

MEXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

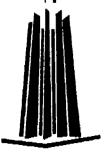
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "CAMPUS ARAGÓN"

"LA SENTENCIA DE DIVORCIO DECRETADA POR LA CAUSAL DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL DEMANDADO"

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
GREGORIO FIGUEROA HERNÁNDEZ

ASESOR: LIC. OSCAR BARRAGÁN ALBARRÁN.



m340137

SAN JUAN DE ARAGÓN, MÉXICO

2005





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE GRACIO FIGUEROS

FECHA 09-DICTOR

DEDICATORIAS

A DIOS:

Por ser el dador de vida y gracias a él he logrado el presente objetivo.

A MI MADRE:

FELICITAS HERNÁNDEZ REYES

Por su amor, comprensión y apoyo incondicional, ya que gracias a ella he logrado cumplir con una de mis metas en la vida.

A TODOS MIS HERMANOS:

Y en especial a Leticia por su apoyo durante el desarrollo y conclusión del presente trabajo.

A MI ESPOSA:

MARIA LUISA BADILLO TAPIA

Por haberme brindado toda su comprensión, paciencia y apoyo para que culminara el presente trabajo.

A MIS HIJOS:

LUIS Y CITLALMINA

Por ser mi impulso para lograr el presente objetivo, pensando en su futuro y para que algún día ellos también alcancen sus metas.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO.

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES, CAMPUS ARAGÓN

Por haberme albergado en sus aulas, durante El tiempo que duró mi carrera y gracias a ella he logrado culminar mi propósito.

A MIS PROFESORES:

Por haberme aportado un poco de sus conocimientos, en cada una de sus cátedras, para concluir mi carrera.

A MI ASESOR:

LIC. OSCAR BARRAGÁN ALBARRAN

Por sus consejos, apoyo y tiempo brindado, sin los cuales no hubiera sido posible la realización del presente trabajo.

AL LICENCIADO:

HECTOR SAMUEL CASILLAS MACEDO

Por su valiosa colaboración y apoyo en la conclusión del presente trabajo.

A MIS SUEGROS: PEDRO BADILLO OLIVARES Y

EMA TAPIA REYES.

Por su apoyo brindado y por haberle dado vida al ser que comparte su existencia conmigo.

Y A TODOS MI AMIGOS:

Por la amistad que me han brindado.

i N D I C E

		Pág.		
INT	RODUCCIÓN	1		
	CAPÍTULO I			
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.				
1.2 1.3	En Roma. En Argentina. En España. En México.	7 10 13 16		
CAPÍTULO II				
	MARCO CONCEPTUAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.			
2.1 2.2 2.3 2.4 2.5	Concepto de Violencia. Concepto de Familia. Concepto de Violencia Familiar. 2.3.1 Concepto de Violencia Familiar Según el Código Civil. 2.3.2 Concepto de Violencia Familiar Según el Código Penal. Concepto de Causal de Divorcio. Causales de Divorcio.	23 24 26 35 35 37 39		

99

CAPÍTULO III

NATURALEZA JURÍDICA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

3.1.	La Violencia Familiar en el Código Civil.	43
	3.1.1 Artículos del Código Civil Referentes a la Violencia Familiar.	46
3.2	La Violencia Familiar en el Código Penal.	49
	3.2.1 Artículos del Código Penal Referentes a la Violencia	50
	Familiar.	
3.3	Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar	54
	en el Distrito Federal.	
	3.3.1 Disposiciones Generales.	59
	3.3.2 De la Coordinación y Concertación.	62
	3.3.3 De la Asistencia y Atención.	64
	3.3.4 De la Prevención.	68
	3.3.5 De los Procedimientos Conciliatorio y de Amigable	70
	Composición o Arbitraje.	
	3.3.6 Infracciones y Sanciones.	73
	3.3.7 Medios de Impugnación.	74
3.4.	El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar y sus Estadísticas	76
	de Violencia Familiar.	
3.5	Estadísticas de Divorcios Promovidos por la Causal de Violencia	86
	Familiar en los Juzgados del Distrito Federal.	
	O L PÁTH H O DA	
	CAPÍTULO IV	
ΤΔ	SENTENCIA DE DIVORCIO, DECRETADA POR LA CAUSAL	
	VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL Y LA	
	SPONSABILIDAD PENAL DEL DEMANDADO.	
ICL.	or or other properties of the period of the	
4.1	Etapas Procésales.	
	4.1.1 Presentación de la Demanda.	89
	4.1.2 Medidas Provisionales.	89
	4.1.3 Emplazamiento.	92
	4.1.4 Contestación de la Demanda.	93
	4.1.5 Presentación de Pruebas.	94
	4.1.5 D. 1. 1. D. 1.	96

4.1.6 Desahogo de Pruebas.

	VIII
4.1.7 Alegatos.4.1.8 Sentencia.4.1.9 Sentencia Ejecutoriada.4.1.10 Ejecución de Sentencia	100 101 102 103
4.2 Responsabilidad Penal del Demandado	104
4.3 Consignación del Expediente al Juez Penal Competente.	104
CONCLUSIONES	106
BIBLIOGRAFÍA	110
OTRAS FUENTES	114
LEGISLACIÓN	116

INTRODUCCIÓN

La realización del presente trabajo de tesis, referente a "LA SENTENCIA DE DIVORCIO, DECRETADA POR LA CAUSAL DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL DEMANDADO", se encuentra enfocado a la violencia que a diario se vive en miles de hogares, no únicamente en el Distrito Federal sino en todo el país y que sufren tanto mujeres como hombres aunque estos en menor proporción, así como los menores y las personas de la tercera edad, este tipo de violencia se origina por varios factores como son: la ignorancia, el desempleo, la pobreza, la crisis económica, el alcoholismo, la drogadicción, etcétera, esto provoca frustración en la persona que causa la violencia familiar, quien al no encontrar una solución a sus problemas se desahoga golpeando a su mujer y a los menores, esta no únicamente se da en matrimonios, sino también en parejas que viven en concubinato y posiblemente en este tipo de parejas es donde se da con mas frecuencia debido a la ignorancia ya que la mujer que vive en este tipo de unión desconoce los derechos que tiene para denunciar a su pareja por el maltrato no únicamente físico que sufre sino también psicológico.

La violencia familiar no unicamente se da en las clases bajas, sino también en las clases altas, ya que si bien es cierto que este tipo de personas no tienen carencias económicas lo cierto es también que por la clase de negocios que tienen les provoca estrés y buscan una salida generando la violencia. Tanto en México como en muchos países la violencia en el hogar existe aunque en los países desarrollados en menor proporción, sin embargo es un mal que no se ha podido erradicar a pesar de los esfuerzos que se han hecho por tratar de lograrlo.

A partir de 1997, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, creo un programa para prevenir la violencia familiar, empero esto no ha sido suficiente ya que si bien es cierto, esto ha disminuido un poco el problema, también lo es que no ha podido erradicarlo, además es un programa que debiera llevarse a cabo a nivel nacional y sobre todo con mas urgencia en aquellos

estados del país en donde el hombre todavía se considera dueño de su mujer y de sus hijos y que puede hacer con ellos lo que le venga en gana ya que en estos estados los índices de violencia son alarmantes y cada día el problema se acrecenta sin que las autoridades hagan algo por evitarlo o cuando menos tratar de prevenirlo.

Por otro lado a partir de 1997, y hasta la fecha se han creado y se siguen creando una infinidad de organismos gubernamentales y no gubernamentales todos ellos con la finalidad de atacar el problema, buscando diversas formas de hacerlo, entre las cuales se dan pláticas en las parejas para que el hombre tome conciencia del daño que le causa a su pareja y a sus hijos sin embargo, no resulta eficaz ya que únicamente crean conciencia en el momento de la plática y después todo se olvida y el hombre vuelve a agredir a la mujer y a los menores.

En este orden de ideas cabe señalar que el Código Civil Vigente para el Distrito Federal, en sus artículos 323 bis al 323 sextus únicamente se limita a definir la violencia familiar y a señalar quienes son las personas que pueden cometer dicha conducta, señala también que la violencia familiar no únicamente se da en el matrimonio sino también en las personas que viven en concubinato. Sin embargo en el trabajo que nos ocupa la trataremos como causal de divorcio, como lo establece el artículo 267 fracción XVII del Código en comento, y de esta forma una vez comprobada la violencia familiar proceder penalmente contra el victimario.

En el Nuevo Código Penal Vigente para el Distrito Federal, se define con mas precisión a la Violencia Familiar y la tipifica como delito no grave, en sus artículos 200 al 202, así como también, nos sefiala quienes son las personas que la cometen, sin embargo las penas que sefiala no son tan severas y dan la oportunidad de que el agresor recupere su libertad mediante una caución, dejando a la víctima en total estado de indefensión ya que el victimario va a seguir causándole un daño Psíquico irremediable ya que al ser denunciado por primera vez, posiblemente ya no golpee a la mujer ni a los menores pero si los puede tener constantemente amenazados.

En el Primer Capítulo del trabajo a realizar trataremos todo lo relativo a los antecedentes de la violencia familiar en Roma, Argentina, España y México. Así como la manera en que influyo la desigualdad de sexos y la discriminación hacia las mujeres, para que esta se iniciara.

En el Segundo Capítulo nos referiremos a los distintos conceptos que existen sobre Violencia Familiar, así como también analizaremos los conceptos que mencionan tanto el Código Civil para el Distrito Federal, como el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, Código Penal Federal y la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal y daremos un concepto acerca de lo que significa causal de divorcio.

En el Tercer Capítulo analizaremos de que manera el Código Civil para el Distrito Federal, regula a la violencia familiar y lo diferenciaremos de cómo lo hace el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, así como también, analizaremos la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal. Y por último en el Cuarto Capítulo desarrollaremos todo el procedimiento que se lleva a cabo en un divorcio necesario por la causal de violencia familiar, hasta la ejecución de sentencia proponiendo que una vez que se obtenga la disolución del vínculo matrimonial invocando dicha causal, en la ejecución de sentencia el expediente sea turnado de forma oficiosa al juez penal correspondiente a efecto de que se lleve a cabo el proceso penal en contra del demandado en la vía familiar y se le imponga una pena privativa de la libertad sin derecho a caución. De igual forma haré una propuesta sobre la manera de que el demandado no evada la responsabilidad de dar alimentos por encontrarse privado de su libertad.

El daño Psicoemocional causado a una persona que vive en un hogar en donde existe la violencia familiar es irremediable, ya que esta vive en constante temor porque convive a diario con el victimario y las pláticas, terapias y orientación que dan los organismos gubernamentales y no gubernamentales no sirven para que esta persona se rehabilite por completo ya que siempre va ha vivir con el temor y los recuerdos de lo que ocurría en su hogar, por lo que considero que no es justo que una persona que ha dañado severamente a su pareja como a sus hijos no sea castigado penalmente cuando ante el juez de lo familiar se comprobó fehacientemente la violencia familiar y únicamente se decrete la disolución del vínculo matrimonial, dicho expediente debe ser turnado

a un juez de lo penal de forma oficiosa para que este imponga una pena privativa de la libertad sin derecho a fianza y sin necesidad de que la actora en el juicio familiar, quiera o no presentar su denuncia, ya que por el ternor que esta tiene, no se atreve a hacerlo, y en ocasiones ya iniciada la averiguación previa es otorgado el perdón, originando con esto que el victimario quede libre y siga causándoles daño tanto a la mujer como a los menores, ya que únicamente de esta forma se lograra disminuir los casos de violencia familiar los cuales en la actualidad son muy altos y que la mujer se dignifique y los menores se desarrollen en un ambiente agradable sin ningún temor y en un futuro sean buenos padres de familia y evitar que sean un número mas en las estadísticas de la violencia familiar.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

- 1.1 En Roma
- 1.2 En Argentina
- 1.3 En España
- 1.4 En México

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

La violencia familiar desde los albores de la humanidad y aún en nuestros días la tenemos presente.

El abuso de la condición de la indefensión en que se encuentran los niños, las mujeres y las personas de la tercera edad, no es un signo característico de una determinada época, tiempo, lugar y sociedad ya que lo encontramos, no solo en las civilizaciones antiguas sino que en la actualidad se presenta este problema.

De esta forma en numerosas culturas antiguas, se permitían acciones que alteraban la integridad física del menor y de las mujeres, ya sea por motivos religiosos o educativos. Se sacrificaban a los menores y a hermosas jovencitas en algunos ritos u ofrecimientos religiosos, pudiendo ser estos también educativos, como sucedía en algunas tribus en donde era constante la práctica del infanticidio como un deseo para mantener el honor de toda la familia, ya que si el niño nacía de acuerdo con el calendario en un día nefasto, se le tenía que sacrificar porque se le consideraba a futuro como un ladrón o que traería desgracias a la familia.

En Grecia se sacrificaban a los menores para que se calmara la ira de los dioses.

En Egipto, cada año ahogaban a un niño en el río Nilo para que este se desbordara y fertilizara a las tierras de los campesinos.

En Roma la práctica del infanticidio por parte del paterfamilias era común y se basaba en un derecho de aceptar al recién nacido o bien rechazarlo e incluso podía eliminarlo en caso de ciertas incapacidades o malformaciones.

De esta manera podemos darnos cuenta que influye mucho la desigualdad de sexos para que sé de la violencia familiar, ya que el hombre además de realizar funciones judiciales, también debía velar por el buen comportamiento de los miembros del grupo familiar, además era el responsable de los actos de su familia en sociedad de tal suerte que su poder se expresaba a través de su derecho absoluto de juzgar y castigar tanto a la esposa como a los hijos.

1.1 En Roma.

En el derecho romano, la figura más importante de todos es la del paterfamilias, a quien se le considera dueño de los bienes, señor de los esclavos, patrón de los clientes, tiene la patria potestad sobre los hijos, nietos, y en muchas ocasiones tiene un basto poder sobre la esposa y las nueras.

La expresión latina del paterfamilias significo algo así como el jefe de la casa, la palabra pater significaba poder, fuerza, y la palabra familia indicaba el lugar donde se vive el hogar, la casa. Comúnmente la familia romana estaba sometida al poder de un paterfamilias, quién los tenía bajo su control, disponiendo de ellos en cualquier momento

Cabe mencionar que en todos los tiempos la violencia a los miembros de la familia se ha dado con motivo del derecho de corrección. Con métodos de planificación familiar se acepto el infanticidio y esto justificaba la razón de que el hijo era considerado como un esclavo, ya que eran parte de su propiedad y lo que se hacia con la propiedad era considerado como justo.

"El centro de toda Domus Romana es el Paterfamilias, quien es el dueño de los bienes, señor de los esclavos, patrón de los clientes y titular de la iura patronatus sobre los libertus tiene la patria potestad sobre los hijos y nietos, y muchas veces, como veremos posee mediante la manus un basto poder sobre la propia esposa y las nueras casadas con manu. Además es el juez dentro de la domus y el sacerdote de la religión del hogar. Como una especie de "Monarca doméstico" puede imponer, inclusive, la pena de muerte a sus súbditos ejerciendo el terrible ius vitae necisque. Sin embargo, para medidas tan drásticas, el paterfamilias estaba bajo cierta vigilancia moral, por parte, primero, de la organización gentilicia; y luego del censor."

En el antiguo Derecho Romano el paterfamilias es la persona más importante dentro del núcleo familiar, su poder era tan extenso que incluso podía disponer libremente de la vida de quienes estaban bajo su potestad, derecho que poco a poco fue siendo limitado debido al abuso que algunos tenían del mismo.

Si un extraño hacia testamento a favor de un menor distinto a los miembros de su familia, el menor al que se le había heredado no tenía ningún derecho a recibir la herencia siendo su padre quien recibía el legado. El paterfamilias tenía un poder disciplinario casi ilimitado sobre el hijo, incluso podía matarlo, sin embargo si lo llegaba a hacer sin una causa justa se podía exponer a sanciones por parte de las autoridades gentilicias.

Existía la compra de infantes, tras ser considerados como una cosa perteneciente a su señor teniendo un valor primordial y otro económico, este último asegurado por la explotación de su capacidad física, en beneficio del dueño; eran concebidos como mecanismos vivos, considerados como una cosa sobre la cual se ejerce el derecho de propiedad, pudiendo ser vendidos si no era lo suficientemente apto para producir los satisfactores de su amo o señor.

Muchos de los de los niños recién nacidos eran abandonados por sus padres, dándose casos de muerte debido a las prolongadas exposiciones a que eran sometidos.

^{1.-} FLORIS MARGADANT Guillermo. El Derecho Privado Romano. Editorial Esfinge. Novena Edición, México Distrito Federal 1979, Pág. 196.

La violencia a los miembros de la familia ha sido justificada por ciertas creencias religiosas, los niños eran sacrificados por sus padres por sufrir ataques epilépticos o para lograr su supervivencia podían mutilarlos, extrayéndoles un ojo o amputándoles una pierna convirtiéndolos de esta manera en limosneros profesionales.

"Hagamos constar que no era necesario ser padre para poder ser paterfamilias. El término "familia" significa, en el antiguo latín, "patrimonio doméstico", significado que, mas tarde, recordaremos cuando hablemos del familiae emtor. Así paterfamilias significa el que tiene "poder" (de la misma raíz que pater) sobre los bienes domésticos. Observaremos, de paso, que, en el latín posterior, el término "familia" comienza a referirse a un sector determinado del patrimonio doméstico, o sea, los famuli, es decir, los esclavos."²

Si tomamos en cuenta que la palabra "paterfamilias", significa en el antiguo latín "patrimonio doméstico", esto quiere decir que aquella persona que tuviera bajo su potestad esclavos, también era paterfamilias aun sin ser padre. Siendo de igual forma su poder ilimitado sobre estos, aunque recordemos que en Roma los esclavos eran considerados como un objeto material el cual no tenia ningún derecho.

"La mujer casada in manu ingresaba en la familia del marido donde se encontraba en condición de loco filiae (en lugar de la hija). Es decir era reputada como hija del marido y considerada como hermana de sus hijos se hallaba equiparada a sus propios hijos en la quasi potestad del padre. El matrimonio solo podía ser disuelto por voluntad del marido, a quien las costumbres obligaban a repudiar a la mujer infiel o infecunda." ³

En este párrafo se nota claramente la marginación que existe hacia la mujer, toda vez que no se le toma en cuenta para nada, ya que es equiparada y considerada como hermana de sus hijos, pudiendo repudiarla el hombre cuando no podía concebirlos o que era infiel en este

^{2.-} Ibid. Pág. 197,

^{3.-} GROSMAN Cecilia P MESTERMAN, Silvia, coautores. Violencia en la Familia y la relación de pareja. Editorial Universidad, Segunda Edición, Buenos Aires Argentina, 1998, Pág. 84

caso le costaba la vida. De esta manera podemos darnos cuenta de la desigualdad de sexos que existe desde hace muchos años.

El paterfamilias era un soberano independiente en el seno de la República, sin embargo poco a poco el tribunal doméstico desaparece ante la justicia pública, la mujer adquiere derechos y se producen limitaciones en la facultad del padre y del marido para disponer de su persona. En la evolución del derecho romano se observa un movimiento contradictorio, ya que al mismo tiempo que la mujer adquiere una condición mas elevada en el orden familiar, el poder central la somete a diversas incapacidades legales es decir, se limitan menos sus derechos en tanto hija, pero se le niega la igualdad con el hombre en función del sexo.

1.2 En Argentina.

En la época prehispánica, Argentina se encontraba en estadios de Salvajismo y Barbarie, es decir no habían llegado al grado de civilización, durante esta época el varón era dueño absoluto de la mujer a quien podía maltratar, alquilar, permutar por otra o repudiar, ya que el desagrado por una mujer y la apetecía por otra, hacían rescindible el matrimonio con suma facilidad. Era permitida la poligamia y el padre podía disponer libremente de los hijos siendo frecuente que los cambiara por productos como el maíz, fríjol, etc.

"Imperaba en estas tierras un régimen de poligamia establecido sobre la base de una verdadera compra de la mujer. Ilustrativo de su situación es el siguiente párrafo extraído de un texto de Amunategui: " es costumbre entre estos indios (los araucanos) el comprar a las mujeres con quienes se casan, por ser permitida entre ellos la pluralidad de mujeres", de tal manera que el que más mujeres tiene, es más rico porque las mujeres siembran, guardan el ganado, sirviendo cada una lo que un criado o esclavo. Los indios pagan a los padres, hermanos, deudos, y parientes de las mujeres con quienes se casan. Estas ventas las hacen los padres, hermanos y parientes cercanos porque todos participan del precio, y se llaman ventas a la usanza con trueque de caballos, armas, vestidos y otras cosas, fijándose el precio de cada mujer por tantas pagas, conforme a su hermosura. Contracara de la poligamia del hombre era el

castigo del adulterio de la mujer con la muerte, regla que imperaba en algunos pueblos indígenas."4

Al igual que en todos lo pueblos antiguos, en Argentina no era la excepción la discriminación hacía las mujeres, ya que eran consideradas como un objeto lujoso, ya que de acuerdo a su hermosura se determinaba su precio, originando con esto que el hombre podía tener las mujeres que quisiera siempre y cuando pudiera pagar el precio fijado por los parientes de estas, sin embargo la mujer no podía tener mas de un hombre ya que el tenerlo o ser infiel le costaba la vida.

Al llegar los españoles a tierras Americanas e invadir a los pueblos que las habitaban, se encontraron con el problema de que en estas tierras había indios que tenían mas de una mujer, y el cristianismo únicamente permitía la monogamia, es decir la unión de un hombre con una mujer, de tal manera que había que encontrar una solución a dicho problema. El potinfice Paulo III, trato de resolver el problema ordenando que debía considerarse como legítima la mujer con quien primeramente se hubiera tenido acceso carnal, lo cual no resulto eficaz, porque los indios maliciosamente fingían siempre ignorar cuál había sido su primera mujer, para de este modo elegir la que mas les convenía o mas les gustaba. Para evitar este tipo de situaciones se les retiro a los interesados la facultad que tenían para designar por si mismos con cual de sus mujeres había contraído primeramente el enlace matrimonial, encomendando esta misión a los indios mas viejos de cada parroquia, los cuales sentenciaban después de haber escuchado las razones que cada uno alegaba en apoyo a sus pretensiones.

Una vez designada la persona que había de seguir siendo la única mujer del contrayente, se consagraba con ella el matrimonio, y a las demás mujeres se les daba una dote suficiente para que se encargaran de mantener a los hijos que tuvieran.

^{4,-} Ibid. Pág. 100.

El rasgo más expresivo de la violencia marital en la Época Colonial consistió en el Derecho reconocido al indio de poder encerrar a su mujer para que hilara y tejiera lo que él debía tributar al conquistador.

"Pero la violencia no circunscribía solamente a la mujer de raza india, sino que también comprendía a los hijos de las mismas. El remedio encontrado por estas a tal situación consistió entonces en negarles el alimento o matarlos al parir a fin de librarlos de los trabajos que ellas mismas padecían y que quedaban reservados a sus hijos al cumplir los siete u ocho años". ⁵

La violencia ejercida por los españoles en contra del pueblo indígena Argentino, era demasiado cruel, ya que esta se extendía también hacía los niños quienes tenían que padecer malos tratos y jornadas de trabajo inhumanas, sin que existiera alguien que pudiera hacer algo para evitarlo, por lo que las mujeres de raza india, preferían privarlos de la vida.

Todo el derecho durante la conquista, se edifico sobre la desigualdad de la mujer y su subordinación al hombre, el orden jurídico absorbía de tal modo la personalidad de la mujer que únicamente en algunas circunstancias podía destacar su individualidad con una plena soberanía de sus actos.

La mujer soltera vivía sometida siempre a la autoridad paternal o a una tutela desempeñada por el mayor de sus hermanos y cuando contraía matrimonio era sometida al poder y autoridad del marido.

"El sexo fue determinante para el ejercicio de los derechos. Es así como en los territorios coloniales, las mujeres de los Ministros y de los Oficiales de la Real Hacienda, en razón del cargo desempeñado por sus maridos, no podían celebrar contrato alguno ni intervenir en "Negocios suyos ni ajenos". Tampoco podían escribir " cartas de ruegos ni intercesiones", ni servirse o dejarse acompañar por negociantes. Además, a las mujeres de los presidentes y

^{5.-} GROSMAN Cecilia P. MESTERMAN, Silvia, coautores Op.Cit. Pág. 102

oidores les estaba igualmente prohibido hacer " partido con abogados ni receptores", o recibir dadivas, como también el participar, por cualquier monto, en juegos de envite y azar "

Las esposas de los Ministros y de los Oficiales de la Real Hacienda, no tenían ningún derecho, siendo excluidas de los beneficios otorgados a sus maridos los cuales no los eximía en caso de muerte de su esposa, de faltar a las horas de audiencia ni debían llevar luto.

Por todo lo vertido anteriormente podemos decir que durante la época precolombina y la época colonial en Argentina, la mujer siempre estuvo sumisa al poder del padre, del hermano mayor o del marido sin que tuviera ningún derecho, sin embargo con el transcurso del tiempo la mujer a adquirido ciertos derechos, pero estos siempre han sido limitados hasta nuestros días, considerándosele inferior al hombre por la desigualdad de sexos que hasta la actualidad persiste y en la bibliografía consultada se menciona constantemente, considerando que esta desigualdad es la causa principal que origina la violencia dentro del seno familiar.

1.3 En España.

En los fueros municipales de España, los textos no atribuyeron directamente a los padres un derecho de corrección. Lo hacían indirectamente a través de la exclusión de responsabilidad por homicidio o lesiones causadas a sus hijos. Excepcionalmente en el fuero alba se le imponía una multa si le causaban la muerte al hijo.

La teología cristiana a través de San Agustín, elaboro una imagen dramática de la infancia.

Decía que la naturaleza del niño es tan corrompida por la tarea de corrección tan costosa, mencionaba que el niño debía de ser tratado duramente pues era un ser imperfecto y maligno al cual era necesario salvar del pecado. A medidos del siglo XVII nace una nueva

^{6.-} Ibid. Pág. 104

concepción de la infancia, aparecen abundantes obras que llaman a los padres a nuevos sentimientos, especialmente a la madre, hacía el amor maternal.

El núcleo familiar comienza a replegarse sobre el niño convirtiéndose en el centro de preocupación, ya que se toma conciencia de la importancia que la población tiene para una nación, esto trajo como consecuencia el dar relevancia a la natalidad y poner remedio a la mortalidad infantil. A fines del siglo XVIII, época en que aparece un interés económico por la producción en general, al niño se le piensa en término de mercancia, sin embargo se concluye que un estado es poderoso en la medida en que esta poblado, en el número de brazos que producen y en los que los defienden, se propone entonces, que el estado y su administración hagan esfuerzos para conservar vivos a los niños abandonados. Esta nueva concepción del ser humano en términos de mano de obra, beneficio y riqueza es la expresión del capitalismo naciente que incide sobre el cuidado y protección de los niños.

En el siglo XVIII, el amor aparece como un elemento trascendente en las relaciones entre los esposos y de padres e hijos, la maternidad es la actividad más envidiable y dulce que puede esperar una mujer.

Los padres se consideraban más responsables por la felicidad o desdicha de sus hijos culpándolos si los resultados no eran positivos. Estas ideas cambian las prácticas maternas con relación al bebe, ya que al amamantar al niño y otorgándole mayores cuidados, se restringe la libertad de la madre.

Se abandona la tradicional costumbre de la faja. Las caricias de la madre, la libertad física del niño y los lienzos limpios constituyen el testimonio de un nuevo amor hacia el hijo. A fines del siglo XVIII, la higiene y la salud del niño concentran la atención de la madre.

Ha empezado el gobierno del niño-rey, porque se ha convertido en lo mas preciado de los bienes, un ser sin reemplazantes y cuya muerte constituye un drama. En el siglo XIX, el estado, se interesa cada vez mas por el menor, desprotegido o delincuente, interviniendo para vigilar a los padres. Cuando comprueba que hay una carencia paterna o materna, los reemplaza, y aparecen así nuevos personajes, como el maestro, el juez de menores y la asistencia social cada uno de los cuales tiene una porción de los antiguos atributos paternos.

La sociedad, por otra parte, recorta las prerrogativas del padre, ejerciendo control sobre sus acciones, y por la otra, al detectar fallas graves, los sustituye. Sin embargo, se mantiene la facultad del padre de juzgar y castigar, discutir su autoridad hubiera significado debilitarla con el consiguiente peligro de provocar desorden en la familia.

El empleo del castigo corporal comienza a atenuarse en el siglo XVIII, y el cambio de la conciencia colectiva se detecta en la disciplina escolar. Deja de ser considerado un recurso idóneo el hecho de que no se les debe pegar a los niños.

Aparece un nuevo sentimiento hacía la infancia. Se trata de despertar en el niño la responsabilidad y el sentido de la dignidad, es decir prepararlo para la vida adulta. Esta preocupación no puede cumplirse de golpe ni brutalmente, exige cuidados y etapas, es decir una formación para poder cumplir dicha tarea.

La educación no consiste como en el siglo anterior, solamente en reprimir las tendencias negativas del niño, ahora se trata también de saber emancipar al niño y enseñarle gradualmente su autonomía. Se va reconociendo a la infancia como una etapa especial de la vida humana.

El niño que antes ocupaba una posición insignificante en la vida social, deja de ser un objeto de la propiedad de los padres y comienza a asumir su condición de sujeto de derechos.

El Derecho civil y en general todo el derecho de la época anterior a la plasmación de las ideas ilustradas y racionalistas en la codificación, se halla dispersa en distintos cuerpos legales de dudosa utilidad, entre las leyes más importantes se encuentran la del fuero juzgo, colección legislativa vigente en el área castellana, la cual data del siglo VII y que fue traducida al

romance en torno al siglo XIII y aplicada como derecho del reino de Toledo, en un principio para difundirse, después como derecho de diversas plazas andaluzas y de Murcia.

"En España, si bien la iglesia hablaba de la dignificación de la mujer, no había podido llegar a la concepción del orden social en que ser hombre no equivaliera a ser amo. "Ca...los homes han nombre barones por que deben poder sobre las mugieres", decía el fuero juzgo. En breves trazos, Rebora describe la familia colonial estructurada sobre aquel molde: "El padre no dejaba de ser señor ni ante su propio hijo. Señor era el marido que no dejaría de serlo ni ante su mujer". Señor en ambos casos, en el hogar era el jefe. Su autoridad daba norma y sus mandatos debían ser guardados, sus opiniones contempladas, su voluntad atraída: el no guardar, el no contemplar, el no atraer era oponerse en actitud de rebeldía. Silenciosa o truculenta, en caso de discordia con el jefe, la tragedia era fatal."

Nuevamente nos damos cuenta en el párrafo anterior de la desigualdad de sexos que existía y prevalecía en todos los pueblos, en los cuales la mujer quedaba relegada a un segundo plano y siempre bajo el poder y la voluntad ya fuera del padre o del marido y cualquier desobediencia a sus mandatos terminaba en una tragedia.

La mujer española sufría discriminación ya que el derecho no le daba los mismos privilegios que al marido, y aunque el cristianismo establecía que el hombre debía de honrar y respetar a su mujer esto no sucedía ya que decían que como el hombre había sido el primero que había creado dios era el único que debía de tener privilegios.

1.4 En México.

La base de la familia náhuatl era el matrimonio, el que sé tenia en muy alto concepto. Era un acto exclusivamente religioso, tenia que celebrarse, para que tuviera validez de acuerdo con las ceremonias del ritual.

^{7.-} Ibid. Pág. 106

Entre los aztecas, se solía contraer matrimonio el hombre a los 20 años y la mujer a los 16 años, no siendo obligatoria esta edad, sin embargo si era necesario, ya que la preparación de la comida era a base de tortilla, lo cual requería un trabajo de dos horas cada vez que se hacia y eso no podían hacerlo los hombres quienes estaban dedicados en la guerra o en el campo.

Cuando un joven llegaba a la edad de contraer matrimonio se reunían sus padres y parientes para confirmar el hecho, inmediatamente lo comunicaban a los maestros del muchacho, a quienes se ofrecía una comida, y además tenían la costumbre de dar una hacha para obtener su conformidad. Luego padres y parientes se reunían de nuevo para escoger mujer, y se rogaba a varias ancianas para que fueran a pedir a la virgen elegida a sus padres, quienes tenían por costumbre negar el consentimiento en varias ocasiones, hasta que al fin se aceptaba, una vez hechos todos los rituales el matrimonio producía una unión definitiva.

Existía la unión provisional, sujeta a la condición decisiva del nacimiento de un hijo, en este caso, los padres eran los que decidían y exigían al marido provisional que la dejase o que contrajeran nupcias, haciéndose de este modo definitivamente la unión.

Durante la época prehispánica, en la sociedad azteca la mujer tenia varios derechos, entre los principales se encuentran los siguientes: podían poseer bienes, celebrar contratos y acudir a los tribunales con solicitud de justicia. Cuando el marido descuidaba los derechos de su mujer era considerado como una falta y la sociedad se lo reprochaba.

El hombre podía tener varias mujeres siempre y cuando las pudiera sostener, sin embargo, tenia una mujer a la que se le consideraba como esposa legítima, esto originaba que ella tuviera derecho a heredar así como la posibilidad de que sus hijos ocuparan el cargo de gobernante si dicho puesto era ocupado por el padre, las demás mujeres que tenia eran sus concubinas, los hijos que procrearan con ellas eran legítimos, pero sus derechos, eran limitados ya que no podían aspirar a gobernar aunque su padre ocupara dicho cargo.

La mujer podía liberarse de su marido cuando este no podía sostenerla o educar a los hijos, o cuando la maltrataba fisicamente, ya que en ese tiempo era la única forma de violencia que existía ya que entre los aztecas la violencia psicológica nunca existió. El hombre podía obtener el derecho de repudiar a su mujer en caso de esterilidad, si sufría de mal carácter continuo o si descuidaba los deberes domésticos.

En cuanto a la alimentación del pueblo azteca y la distribución de la misma el historiador Vaillant, nos lo describe de la siguiente manera:

"A los tres años, el niño recibía media tortilla al día; a los cuatro y cinco se duplicaba la ración; de los seis a los doce años se prescribía una tortilla y media y a los trece la porción era de dos".

La base de su alimentación era la tortilla elaborada con harina de maíz, la cual era distribuida de diferente manera dependiendo de la edad de los menores y complementada con frijoles y productos de la caza y pesca, siendo una dieta amplia y nutritiva.

En el Código Mendocino se hace referencia a costumbres referentes a la educación o castigos que se realizaban en ciertos grupos de nuestro país.

Verbigracia los grupos mazahuas acostumbraban obligar al niño desobediente a inclinar su cabeza colgándolo de los cabellos de las sienes mientras se les golpeaba con varas, o se les hincaba sobre grava, mientras sostenían una piedra grande sobre su cabeza.

La violencia hacía los menores, entre el pueblo azteca nunca existió sin embargo tenían métodos de disciplina los cuales se aplicaban de acuerdo con su edad de tal suerte que hasta los ocho años de edad únicamente eran amonestaciones las cuales consistían en hacerles entender que su actitud debía cambiar, después de esa edad el menor que se comportara mal, se exponía

^{8.-} C. VAILLANT George.. La Civilización Azteca. Octava edición. Fondo de Cultura Económica, México D.

F. 1988, Pág. 97.

a un castigo corporal riguroso, el cual consistía desde clavar espinas de maguey en las manos, hasta exponer al niño a los helados rigores de una noche en la montaña, atado y desnudo en una charco de lodo, o incluso podían ponerles como pena humazos de chile, consistiendo en obligarlos a inclinar la cabeza sobre el humo de los chiles tostados, dichos castigos probablemente nunca se aplicaron por el amor que los padres les tenían a sus hijos. Sin embargo debemos considerar que si la falta que cometiera el niño cra muy grave, muy a pesar de los padres el castigo se tenía que aplicar.

En los tiempos antiguos de los señores Chichimecas, Nopaltzin dicto algunas leyes cuya simplicidad indica la primitiva vida de sus pueblos, se condenaba a muerte a los adúlteros y a los que incendiaban los sembrados, estaba prohibida la caza en terrenos ajenos, y el que tomaba animales que no le pertenecían era privado del derecho de caza, perdiendo su arco y sus flechas. Proteger la familia y la propiedad en sus más rudimentarios aspectos, era el único objeto de aquélla legislación.

Las costumbres familiares eran variadas, tanto por lo que hace a los principios básicos del matrimonio, como por lo que se refiere a las costumbres e influencia social de la familia, siendo el padre responsable de la educación de los hombres y la madre encargada de la educación de las mujeres, a quienes se les enseñaba todas las labores referentes al hogar.

Como la patria potestad era muy amplia y concedía muchos privilegios, el padre solía vender a sus hijos como esclavos cuando a causa de su pobreza le era imposible mantenerlos, sin embargo la situación del esclavo durante la época prehispánica en México era diferente a la esclavitud que existía en Roma, ya que mientras en Roma los esclavos eran considerados como objetos sin derecho alguno que pudieran hacer valer ante la autoridad del paterfamilias, en nuestro país eran considerados como personas y los hijos del esclavo nacían libres e incluso tenían el derecho de poder tener bienes y administrarlos ellos mismos sin necesidad de que otra persona los tuviera que representar ante las autoridades o ante alguna persona para poder llevar a cabo un negocio o algún otro tipo de asunto personal.

La familia Maya era básicamente monogámica y la edad para contraer matrimonio para los hombres era a los 18 años y para las mujeres a los 14 años, con la condición de que no fueran familiares del papá es decir primos por parte del padre pero si podían serlo por parte de la madre.

La cultura Maya, realizaban según su cuenta, sacrificios de niños en honor de Chac, dios de la lluvia, con el propósito de pedir el trueno y la lluvia para fertilizar sus campos. Dicho sacrificio se llevaba a cabo en el día 4 movimiento, correspondiente al día 203 de su calendario, cuando se acercaba el momento la gente tenia que ayunar durante cuatro días.

Una vez llegado el día de dicha ceremonia y estando el sol en medio, tomaban las flautas, se atravesaban sus miembros con jarillas y a los niños pequeños les hacían pequeñas heridas en las orejas, mutilándose la gente en igual forma, como única ofrenda al sol, demostrando con esta actitud su devoción hacía el astro que ellos consideraban más importante.

CAPÍTULO II

MARCO CONCEPTUAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

- 2.1 Concepto de Violencia.
- 2.2 Concepto de Familia.
- 2.3 Concepto de Violencia Familiar.
 - 2.3.1 Concepto de Violencia Familiar Según el Código Civil.
 - 2.3.2 Concepto de Violencia Familiar Según el Código Penal.
- 2.4 Concepto de Causal de Divorcio.
- 2.5 Causales de Divorcio.

CAPÍTULO II

MARCO CONCEPTUAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Es importante señalar varios aspectos que son necesarios para poder entender mas adelante el contenido del trabajo que nos ocupa.

La familia es la forma de organización social-humana más antigua y constituye un elemento clave para la comprensión y funcionamiento de la sociedad. A través de esta, la comunidad no solo se prevé de sus miembros, sino que además los prepara para que cumplan satisfactoriamente el papel social que les corresponde.

Al nacer un ser humano, en el seno de la familia, comienza a aprender las normas de comportamiento que se consideran adecuadas, buenas o malas. A medida que crece, adquiere el lenguaje del grupo y por medio de este instrumento paulatinamente va teniendo acceso a todo el mundo cultural.

La familia tiene principalmente tres fines a saber:

- 1. Formar personas esto se refiere a lo físico y espiritual, la educación debe ser integral, personal y social para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debiendo crecer en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, características con las cuales el ser humano se desarrollara sin ningún tipo de trauma que más delante lo orille a violentarse.
- 2. Educar en la fe esto se refiere a que los padres deben encontrar los elementos necesarios para la evangelización de sus hijos y de acuerdo con su religión o con sus convicciones instruirles la educación moral y religiosa que mejor les parezca.

3. Participar en el desarrollo integral de la sociedad esta se refiere a la participación que el ser humano debe tener en la sociedad de la cual forma parte lo cual se hace de manera individual o también como grupo familiar.

2.1 Concepto de Violencia.

La violencia puede ser física o moral, esta es ocasionada por varios factores entre los cuales se encuentran la desigualdad de sexos, el estrés, la crisis económica, el consumo de drogas o bebidas embriagantes, el desempleo, la frustración del hombre al no poder alcanzar lo que pretende, la falta de comunicación en la pareja, la paternidad irresponsable, la perdida de valores etc.

Es mentira que la violencia familiar exista únicamente en las clases bajas, ya que también en las clases altas existe siendo distintas las causas por las cuales se origina. Este tipo de violencia es preocupante a nivel mundial, y por lo cual la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA), han recomendado a sus países miembros la creación de instituciones para tratar de frenarla, ya que esta afecta los derechos humanos, la libertad personal, la convivencia familiar, la salud física y emocional y la seguridad.

Violencia.- Es la coacción física, moral, sexual o económica que una persona ejerce sobre otra u otras con el objeto de causar daño.

Chávez Asencio y Hernández Barros, definen a la Violencia de la siguiente manera:

"En términos comunes se entiende por violencia: la acción o efecto de violentar o violentarse. Acción violenta o contra el natural modo de proceder. Fuerza extrema o abuso de

la fuerza. Fuerza ejercida sobre una persona para obligarla a hacer lo que no quiere. El que obra con ímpetu y fuerza; se deja llevar fácilmente por la ira" 9

En el sentido jurídico, la violencia tiene dos significados, uno de ellos es el relativo a la teoría de las obligaciones, como el vicio del consentimiento, que consiste en la coacción física o moral que una persona ejerce sobre otra, con el objeto de que esta le otorgue su consentimiento para la celebración de un acto jurídico, que por su libre voluntad no hubiese otorgado. El otro significado se entiende como violencia la conducta de una persona (agresor), que atenta o ataca a otro u otras, del mismo núcleo familiar en su integridad física, psíquica o ambas y a esto es a lo que se le denomina o se le conoce como violencia familiar.

El elemento material de la violencia, se da por el comportamiento intimidatorio, el cual se manifiesta, bien sea por la coacción física o moral y esta por las amenazas en términos generales.

2.2 Concepto de Familia.

La base de toda sociedad es la familia, la cual ha ido evolucionando con el transcurso del tiempo, siendo la más antigua de las instituciones humanas y constituye un elemento clave para la comprensión y funcionamiento de la sociedad. Etimológicamente el término "familia", proviene de "famulus, que deriva del osco >famel> que a su vez tiene su origen en la palabra sánscrita "vama", que significa siervo.

En nuestro país, nuestra Carta Magna en su artículo cuarto, establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia y sigue mencionando toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

^{9.-} CHAVEZ ASENCIO Manuel F. y HERNÁNDEZ BARROS Julio A. La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana, Editorial Porrúa. Segunda Edición. México 2000. Pág. 27.

Existen diferentes tipos de familias entre las principales se encuentran las siguientes: Indígenas, Campesinas, Obreras, Urbanas o Rurales, de clase media, de clase alta, unas que se constituyen por la pareja y los hijos, otras por la madre sola y los hijos, o el padre solo y los hijos, o los abuelos y los nietos etcétera. Todas viven en un domícilio común, unidas por vínculos surgidos de sus relaciones interpersonales y jurídicos.

Manuel F. Chávez Asencio y Julio A. Hernández Barros, definen a la familia de la siguiente manera;

"Sin pretender dar una definición satisfactoria, se puede señalar como la comunidad humana de vida, que tiene una finalidad propia, y se integra por los progenitores (o uno de ellos), y con los hijos (incluyendo los adoptados), a quienes se pueden incorporar otros parientes, todos los cuales viven en un domicilio común. Unidos por vínculos surgidos de sus relaciones interpersonales y jurídicas" ¹⁰

En este sentido, el concepto jurídico de familia responde al grupo formado por la pareja, o únicamente por uno de ellos, sus ascendientes y descendientes, así como por otras personas unidas por vínculos de sangre o matrimonio o solo civiles, donde el ordenamiento positivo impone deberes y a la vez otorga derechos jurídicos.

Por otro lado Adriana Trejo Martínez, respecto a la familia menciona lo siguiente:

"Familia es un núcleo de personas, que como grupo social, ha surgido de la naturaleza y deriva primordialmente del hecho biológico de la procreación; Si bien la institución del grupo familiar, tiene un origen biogenetico, la familia cumple una función de sustento y educación de los miembros del agregado familiar". "

¹⁰ Ibid, Pág. 32.

¹¹ TREJO MARTINEZ Adriana. <u>Prevención de la Violencia Intrafamiliar</u>. Editorial Porrúa. México 2001. Pág. 3.

Dicha definición nos indica, que el núcleo de personas que forma la familia, además del vínculo afectivo y biológico que los une, tiene además el legal ya que existe la obligación de alimentar y educar a sus miembros, lo cual resulta dificil, ya que algunos padres tienen problemas para mantener y educar a sus hijos por lo que en muchos de los casos la falta del aspecto económico origina la violencia entre sus miembros, ya que el jefe de familia, al no tener los medios económicos suficientes para sostener a sus miembros se refugia en el alcohol o en las drogas.

2.3 Concepto de Violencia Familiar.

Con respecto de violencia familiar, existen diversas definiciones entre las más importantes están las siguientes:

La violencia familiar se puede definir como la conducta, de una persona que atenta o ataca a otra u otras, en su integridad física, psíquica o ambas con el objeto de dafiarlo o dafiarlos en sus personas.

Adriana Trejo Martínez nos define a la violencia familiar de la siguiente manera:

"Violencia Familiar: es aquel acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar; o agresión física, psicológica, económica o sexual, dirigida a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, con parentesco civil o por una relación de hecho" 12

Esta definición es exacta, ya que al mismo tiempo que incluye los diversos tipos de violencia que existen, de igual forma establece que la violencia puede ser originada por cualquier miembro de la familia, incluyendo parientes cercanos y no necesariamente el padre o la madre e incluso se puede dar fuera del domicilio familiar, refiriéndose a que dicha violencia se puede llevar a cabo, sobre los menores que están bajo el cuidado de los primos, tíos o abuelos, quienes al ser parientes cercanos del menor que tienen bajo su cuidado, creen tener

^{12.-} Ibid, Pág. 6.

derechos sobre el, para reprenderlo por alguna falta que cometa, ejerciendo de esta manera el derecho de corrección que establece el Código Civil Vigente para el Distrito Federal, pero que al mismo tiempo es sancionado por el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, cuando haciendo uso de ese derecho los padres del menor o sus familiares cercanos atentan contra su integridad física causándole lesiones que van desde las mas leves hasta las graves o dañándolo psicológicamente a través de los insultos que dañan la autoestima del menor haciéndolo sentir, como un ser insignificante.

La Secretaria de Desarrollo Social, define a la Violencia Familiar de la siguiente manera:

"Violencia Familiar: Es aquel acto de poder u omisión recurrente, intencional o cíclica dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan alguna relación de parentesco por consanguinidad, tengan o lo hayan tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho y que tiene por objeto causar dafío" 13

Esta definición es muy amplia, ya que vincula al posible agresor con la víctima por medio del parentesco o de cualquier otra unión que los vincule independientemente de que la violencia se de dentro o fuera del domicilio en que normalmente habita la familia y con esto se puede lograr que la víctima pueda actuar en contra del agresor. Sin embargo en esta definición no se menciona a la violencia económica, la cual daña también severamente las relaciones familiares cuando el jefe de la misma no proporciona la cantidad de dinero indispensable para cubrir los gastos de alimentación, o no informa a su pareja sobre el destino que le dio a los ingresos que obtuvo por considerar que estos fueron producto de su trabajo y que no era necesario informar a su pareja sobre el destino de los mismos.

^{13.-} Secretaria de Desarrollo Social. <u>Violencia Familiar: Una cuestion de genero</u>. Guía para Capacitación Tomo II Pág. 42.

Al respecto sobre la violencia familiar, María de Montserrat Pérez Contreras, menciona lo siguiente:

"La Violencia Familiar, se ha explicado como aquella que nace del ejercicio desigual de la autoridad en las relaciones de poder que surgen en el núcleo familiar, cuya aplicación se concreta mediante la ejecución cíclica y sistemática de actos que vulneran la integridad física, psicológica o sexual de uno de los miembros de la familia y que son dirigidos a mantener un estatus de jerarquía" 14

Para esta autora la Violencia Familiar surge desde la desigualdad de sexos, y la cual se da dentro del seno familiar en donde quien tiene el poder lo ejerce en contra de los demás miembros de la familia, dañándolos en su integridad física y moral, manteniendo de esta manera obediencia y respeto hacía su persona y sus decisiones.

En este sentido la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, en su artículo 3, fracción III, nos define a la Violencia Familiar de la siguiente manera:

Violencia Familiar: aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, o sexualmente a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho y que tiene por efecto causar daño, que puede ser de cualquiera de las siguientes clases. Maltrato físico, maltrato psicoemocional y maltrato sexual.

Esta definición es muy amplia sin embargo no hace mención a la violencia económica la cual considero que también es importante señalar.

^{14.-} PEREZ CONTRERAS María Montserrat. <u>Comentarios a las Reformas Legislativas en materia de Violencia Intrafamiliar para el Distrito Federal.</u> Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Volúmen XXXII, Número 94. Enero — Abril 1999. México Distrito Federal. Pág. 213.

En este orden de ideas, María de la Luz Lima Malvido señala:

"Entendemos por Violencia Intrafamiliar o doméstica, las acciones u omisiones directas o indirectas, que tienen por objeto o resultado, dañar o causar un perjuicio en el cónyuge o en la persona con quien la mujer ha sostenido relaciones maritales de manera estable o relaciones intimas, o cualquier otra persona con parentesco de consanguinidad, ascendente o descendente, hermanos o afines independientemente de la denominación jurídica prevista por la legislación."¹⁵

La Violencia Familiar o llamada también por esta autora Violencia Doméstica se da en contra de las mujeres, de los hombres aunque estos en menor grado, en los niños y en los adultos mayores. El agresor por medio de la violencia trata de demostrar quien es él más fuerte y tiene el poder, de esta manera logra intimidar a los miembros de la familia quienes siempre van a vivir con el constante temor, perturbando el desarrollo integral y psíquico de los menores originando con esto que en un futuro no muy lejano estos sean generadores de violencia familiar.

La violencia familiar se da de diferentes formas entre las principales se encuentran las siguientes:

Violencia física: Este tipo de violencia puede ser cotidiana, esta se presenta todos los días, bajo la forma de bofetada, patada, quemadura, fractura, herida, lesiones internas, etc.

Este maltrato puede consistir en sujetar a la persona como infringirle apretones, quemaduras, mordeduras, moretones, empujones y golpes que pueden llegar a producir efectos permanentes hasta que la víctima es capaz de irse de casa o denunciar al agresor. En algunos casos suele terminar en el suicidio u homicidio.

^{15.-} LIMA MALVIDO, María de la Luz. <u>Modelo de Atención a Víctimas en México</u>. México, Cámara de Diputados. 1997. Pág. 108.

Violencia Psicológica: Este tipo de violencia consiste en cualquier acto o conducta intencionada que produce desvaloraciones, sufrimientos o agresión psicológica a la mujer tales como insultos, vejaciones gritos, desprecio, intolerancia, humillación en público, o dar muestra de desafecto, amenaza de abandono, subestimación, etc. Es frecuente la existencia de comportamientos de maltrato psicológico que socialmente sean aceptados y entren dentro de los límites de la normalidad.

Algunos hombres no golpean físicamente a sus compañeras, pero las hacen víctimas cargándolas de reproches continuos y amenazas, lo cual las tiene en un continuo clima de angustia que perturba su equilibrio psicológico.

Este tipo de violencia conduce sistemáticamente a la depresión ya que el agresor hace que la víctima tenga una casi nula autoestima haciéndole creer que no vale nada, y que es algo insignificante en su vida al no valorarla como mujer lo cual origina en muchos de los casos que las víctimas atenten contra su integridad física, sin tomar en consideración las consecuencias, las cuales en muchas ocasiones terminan en un suicidio.

A pesar de ser maltratadas, las mujeres, a menudo permanecen con su pareja violenta, porque creen que las alternativas que tienen son peores que su situación.

Frecuentemente se engañan a sí mismas y se convencen de que las cosas no están tan mal, que es normal su situación y aguantan. Creen que pueden evitar nuevos abusos si lo intentan, corrigiéndole su comportamiento. Piensan que son ellas las que incitan a la violencia por no haberse quedado calladas, se auto culpan y se censuran.

Se perciben a sí mismas como estúpidas, poco atractivas o que son malas o provocativas y que esas circunstancias son las que determinan el maltrato. A menudo se repiten para sí, las razones de sus compañeros para justificar la violencia hacía ellas y hacía sus hijos, estas mujeres generan síntomas depresivos e incluso, mucho tiempo después de terminar la relación sentimental con su pareja presentan cuadros depresivos, ya que irónicamente extrañan ser

golpeadas por su pareja. Otras mujeres son consientes de que son maltratadas y lo seguirán siendo hagan lo que hagan, aunque están convencidas de que la culpa no es suya, siguen haciendo lo posible por complacer a su pareja y cvitar problemas.

Al respecto sobre este tipo de Violencia Ganzenmuller, agrega lo siguiente:

"Con frecuencia, estas mujeres se ven tan intimidadas por compañeros violentos, que su amor propio se resiente, y concluyen que la suerte que la vida les ha deparado la tienen merecida y no pueden aspirar a otras situaciones más favorables para su persona, los síntomas de la depresión, como la apatía, la perdida de la esperanza y la sensación de culpabilidad, contribuyen a hacer aún más difícil la decisión de marcharse" 16

Este tipo de violencia provoca en la víctima afectación psicoemocional pudiendo presentar aislamiento, miedo al agresor, inseguridad, vergüenza, introversión, culpa, indiferencia ante el mundo, trastomos psicosomáticos, codependencia, tristeza, y depresión en diversos grados de intensidad. En el caso de lo menores también pueden presentarse castigos desproporcionados, dobles mensajes, descuido, así como exigencias desmedidas de su rendimiento en la escuela, en los deportes y en la vida social derivadas de problemas y frustraciones del agresor, así como faltas de comprensión de las necesidades y posibilidades reales de los infantes, llegando a presentar fobias, demanda de afecto, coraje y rebeldía, hacía su familia y principalmente, hacía la persona que siempre lo ha estado agrediendo, orillándolo a huir de su hogar y buscar un lugar en donde ya no sea maltratado y desgraciadamente cae en las drogas.

Violencia Sexual: este tipo de violencia puede darse de diferentes formas entre las cuales se encuentran las siguientes: pudiendo consistir en la burla y ridiculización del cuerpo, obligación a presenciar actos sexuales o material pornográfico, acoso sexual, incitación a la prostitución, violación conyugal, comparaciones con otras parejas, inducir a las prácticas

^{16.-} GANZENMULLER, Roig, C. ESCUDERO MORATALLA, J. F, Coaut, FRIGOLA VALLINA J. La Violencia Doméstica. Regulación Legal y Análisis Sociológico y Multidisciplinar. Editorial Bosch. Barcelona España. 1999. Pág. 45.

sexuales no deseadas o que generan dolor y todas aquellas que generan un dafio en la víctima. Sin embargo las mujeres tienen tendencia a minimizar este tipo de violencia, sobre todo dentro de la pareja, por creer que ellos, tienen unas necesidades que deben satisfacer a su manera.

Cualquier acto ejercido sobre una mujer para imponerle una relación sexual es abuso sexual. En el caso del abuso sexual acompañado de violencia física, las mujeres que suelen presentar denuncias, las realizan respecto a los golpes recibidos pero omiten denunciar la violencia sexual. Parten siempre de los prejuicios culturales y jurídicos según los cuales no se llama violación ni abuso sexual, a este tipo de relación entre marido y mujer. Para ellas la violación, es un acto que se produce entre dos personas desconocidas, esta es una de las principales razones del silencio de las mujeres casadas y del número tan pequeño de denuncias en el aspecto sexual.

Los principales malos tratos sexuales son: violaciones vaginales, anales y bucales, también son frecuentes los tocamientos y vejaciones que cubren una amplia zona de actos punibles, pudiendo llegar hasta la penetración anal o vaginal con la mano, puño u objetos como botellas o palos, este tipo de actos pueden ser esporádicos o reiterados.

Existe también la Violencia Económica, la cual consiste en no proveer a la familia de lo indispensable para su sano desarrollo en cuestión alimenticia, sin embargo debido a la situación económica por la cual atraviesa nuestro país, y que trae como consecuencia los bajos salarios que perciben los trabajadores, los dineros no son suficientes para cubrir dichas necesidades. Sin tomar en consideración que la familia también debe contar con tiempo y dinero para su recreación, lo cual ya seria un lujo para aquellas familias que únicamente cuentan con lo indispensable para comer. Sin embargo este tipo de violencia se da en personas que tienen ingresos suficientes para que los miembros de su familia no pasen privaciones, incumpliendo con dicha obligación.

Ricardo Ruiz Carbonel, nos define la violencia económica de la siguiente manera:

"Todas las medidas tomadas por el agresor u omisiones que afecten la sobrevivencia de la pareja y la de su descendencia, o el despojo o destrucción de sus bienes personales o de la sociedad conyugal" ¹⁷

Como se mencionaba anteriormente, esto consiste en el incumplimiento del esposo o concubinario en cuanto a las obligaciones alimenticias, así como también el desconocimiento de la mujer sobre los ingresos de su pareja y el destino de los recursos obtenidos.

La Violencia Familiar tiene un ciclo el cual esta integrado de cuatro fases a saber las cuales son:

En la primera fase: las tensiones se construyen a partir de pequeños incidentes o conflictos en donde el agresor comienza a maltratar a la víctima de manera suave sin que ella lo perciba como una agresión, o con insultos que la mujer los considera normales ya que no constituyen una falta grave hacía su persona, sobre todo porque provienen de su pareja.

En la segunda fase: el agresor comienza a maltratar a la víctima de manera violenta, a través de golpes, empujones, con la intención de causar daño tanto a los menores como a la mujer, sin que ella haga algo por evitarlo, y con esto el agresor trata de demostrar su total superioridad, causando lesiones que van desde las mas leves hasta las mas graves, e incluso en ocasiones dejándola al borde de la muerte o durante un tiempo prolongado en el hospital.

La tercera fase: es denominada como "luna de miel" en donde el agresor se siente apenado y contrariado, después de cometer el abuso, siente remordimiento y pesares internos por sus malas acciones, pide perdón, llora, promete cambiar, ser amable, buen marido y buen padre. Esta actitud suele ser convincente, por que en ese momento el agresor se siente culpable, la mujer lo perdona y él siente que en ese momento ella tiene el poder.

^{17.-} RUIZ CARBONEL. Ricardo. <u>La Violencia Familiar y los Derechos Humanos</u>. México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Primera Edición. México 2002. Pég.61.

La cuarta fase: es denominada como "escalada y reanudación del ciclo". Una vez perdonado por la compañera, el agresor comienza de nuevo, la irritabilidad, la tensión aumenta y termina la etapa relativamente agradable, cuando ella intenta ejercer su recién ganado poder, él se siente de nuevo perdiendo el control sobre ella, se inicia una nueva discordia en donde él nuevamente toma el poder creando miedo y obediencia en su mujer y en sus hijos, en lugar de crear respeto e igualdad. En esta fase la violencia se acrecenta y las lesiones son cada vez mas graves, sin que la mujer pueda hacer nada en defensa de sus hijos y de ella misma, ya que al otorgarle el perdón desde el primer momento en que comenzó a ser maltratada junto con sus hijos, origino que el agresor se sintiera con mas poder para generar la Violencia Familiar.

Comúnmente la violencia siempre se ejerce en contra de la mujer a la cual siempre se le agrede físicamente, aunque existen hombres que nunca le pegan a la mujer, pero existe la violencia psicológica, la cual es aun más grave, ya que las heridas ocasionadas por los golpes con el transcurso del tiempo tienden a sanar, sin embargo el daño psicológico causado en la víctima es irremediable. En los menores la violencia es física y a la vez psicológica, ya que aunado a los golpes recibidos, existe el constante temor que le tienen al agresor originando con esto que dichos menores se desarrollen en un ambiente familiar en donde siempre prevalecen los malos tratos.

En los adultos mayores principalmente se les descalifica, y se desvaloran por su edad no tomando en cuenta sus necesidades afectivas y sus naturales limitaciones, incluso intentando despojarlos de sus ingresos y de sus bienes.

En un país machista como el nuestro, se cree que la violencia en contra de los hombres no existe, sin embargo en el siguiente capítulo del presente trabajo, al hacer mención de las estadísticas por casos de violencia familiar nos referiremos al porcentaje en que los hombres también sufren violencia por parte de la esposa o concubina, y que al igual que las mujeres maltratadas acuden a instituciones ya sea públicas o privadas, solicitando ayuda para que cese la violencia en su hogar.

2.3.1 Concepto de Violencia Familiar Según el Código Civil.

El Código Civil Vigente para el Distrito Federal en su artículo 323 QUATER, nos da la siguiente definición de Violencia Familiar:

"Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atenté contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones".

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato.

Aunque como mencionamos anteriormente que también existe la violencia sexual y económica, el Código Civil no las menciona, ya que la definición que nos da únicamente hace referencia a la violencia física o psíquica.

2.3.2 Concepto de Violencia Familiar Según el Código Penal.

El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 200, al referirse a la Violencia Familiar, menciona lo siguiente:

Artículo 200.- "Se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, perdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en el, al cónyuge, concubina o concubinario, o el que tenga relación de pareja, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al tutor, al curador al adoptante o adoptado, que:

 Haga uso de medios físicos o psicoemocionales contra la integridad de un miembro de la familia, independientemente de que se produzcan lesiones o no.

II. Omita evitar el uso de los medios a que se refiere la fracción anterior.

Asimismo, al agente se le sujetara a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.

Este delito se perseguirá por querella, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz".

Al igual que en el Código Civil Vigente para el Distrito Federal, el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, únicamente hace mención a la violencia física o psíquica, sin embargo en materia penal se dejan a salvo los derechos de la víctima para ejercerlos por las lesiones que se le hayan producido o porque existiera algún otro delito de carácter sexual, el cual es tipificado en otros artículos, además la descripción que nos da comprende a todas las personas que conviven en un mismo domicilio y pueden cometer el delito de Violencia Familiar.

Por otra parte el Código Penal Federal, en su artículo 343 bis, nos da una definición de la Violencia Familiar de la siguiente manera:

Artículo 343 bis.-" Por Violencia Familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados, pariente colateral consanguíneo o a fin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado que haga uso de la fuerza física o moral, o que incurra en la omisión grave.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, prohibición de ir a lugar determinado, en su caso, caución de no ofender y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetara a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte. En caso de reincidencia, la pena de prisión se aumentara hasta en una mitad.

Este delito se perseguirá por querella de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz".

Al igual que el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, este artículo nos da una definición de lo que es la Violencia Familiar y a la vez señala la sanción que se le impondrá a la persona que la genere, de igual forma deja a salvo los derechos de las víctimas para ejercer la acción penal correspondiente por las lesiones que se hayan originado o por cualquier otro tipo de delito que resulte de dicha violencia.

2.4 Concepto de Causal de Divorcio.

Existen tres tipos de Divorcio a saber:

- a) Divorcio Administrativo.- El cual se lleva a cabo ante el Oficial del Registro Civil Correspondiente, siempre y cuando los interesados, tengan mas de un año de casados, no hayan adquirido ningún bien inmueble ni tampoco tengan hijos menores de edad.
- b) Divorcio Judicial o Voluntario.- El cual se lleva a cabo ante un Juez de lo Familiar, presentándose un convenio donde se haga mención a la liquidación de la sociedad conyugal si bajo ese régimen se casaron, la guarda y custodia de los menores, el régimen de visitas y la pensión alimenticia correspondiente.
- c) Divorcio Necesario.- El cual se lleva a cabo ante un Juez de lo Familiar, demandado por uno de los cónyuges, invocando una o varias causales que señala el Código Civil.

Siendo este último el que nos interesa, sin embargo es necesario que antes de dar una definición de lo que es causal de divorcio, primeramente definiremos lo que es el divorcio necesario, siendo este tipo de divorcio el que nos interesa para desarrollar el tema motivo del presente trabajo, de tal suerte que divorcio necesario lo podemos definir como:

< Es la disolución del vínculo matrimonial demandado por un cónyuge en contra del otro, decretada por autoridad judicial competente y con base en una causa especifica señalada en la ley.>

Aunque no existe una definición propiamente dicha podemos decir que la causal de divorcio, es el motivo o la razón por la cual una persona decide acudir ante el juez de lo familiar, para que decrete por medio de una resolución judicial, la disolución del vínculo matrimonial, tomando en consideración las pruebas aportadas por las partes y que comprueben fehacientemente la causal que se esta invocando, para de este modo dar por terminada la relación que lo une o la unía con su pareja.

2.5 Causales de Divorcio.

Nuestro Código Civil Vigente en su artículo 267, nos menciona las causales por las cuales se puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, ante el juez de lo familiar, siendo las siguientes:

- "I. El adulterio debidamente probado por uno de los cónyuges;
- II. El hecho que durante el matrimonio nazca un hijo concebido, antes de la celebración de este, con persona distinta a su cónyuge, siempre y cuando no se hubiere tenido conocimiento de esta circunstancia;
- III. La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, no solo cuando el mismo lo haya hecho directamente, si no también cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que se tenga relaciones camales con ella o con él:
- IV. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito:
- V. La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;
- VI. Padecer cualquier enfermedad incurable que sea además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada:
- VII. Padecer trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo;
 - VIII. La separación injustificada de la casa conyugal por mas de 6 meses;
- IX. La separación de los cónyuges por mas de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos;
- X. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga esta que proceda la declaración de ausencia;

- XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro o para los hijos;
- XII.. La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones de contribuir económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de estos, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendentes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en caso de que el juez haya designado al administrador de los bienes de los hijos;
- XIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;
- XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso por el cual haya sido condenado, por sentencia ejecutoriada;
- XV. El alcoholismo o el habito de juego, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia;
- XVI. Cometer un cónyuge contra la persona o bienes del otro, o de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada;
- XVII. La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos;
- XVIII. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar;
- XIX. El uso no terapéutico de las substancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y las licitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotropicos, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia;
- XX. El empleo de métodos de fecundación asistida, realiza sin el consentimiento de su cónyuge;
- XXI. Impedir uno de los cónyuges al otro, desempeñar una actividad licita que no impida que cumpla con las obligaciones que nacen del matrimonio".

La causal que nos interesan para la realización del presente trabajo es principalmente la XVII, ya que es la que hace referencia a la Violencia Familiar, siendo indispensable que cuando se tramite un divorcio necesario, invocando la causal antes señalada, es importante que el litigante mencione otras, ya que de no ser así, el juez en su resolución que emita puede no disolver el vínculo matrimonial, si el perito que lleve a cabo el dictamen considera que el daño moral o psicológico, causado a la víctima e incluso si las lesiones que presenta son leves y originadas por causas ajenas a la Violencia Familiar, de esta manera la actora en el juicio familiar puede verse afectada, sino se logra el divorcio por dicha causal, originando que siga siendo víctima de la Violencia Familiar, ya que aunque se dejan a salvo sus derechos para ejercerlos por la Vía Penal, en muchas ocasiones la mujer no lo hace por temor a las represalias que el agresor pueda tener en contra de ella y de sus hijos, tomando en cuenta que ha perdido un juicio por la Vía Familiar al no decretarse la disolución del vínculo matrimonial que solicito en su demanda, ya que los peritos que emitieron los dictámenes correspondientes determinaron que no existía la Violencia Familiar que invoco la actora.

Este acontecimiento humano provoca un enorme sufrimiento tridimensional: físico, psicológico y social. Desde traumas que a veces duran muchos años hasta llegar incluso a la muerte, homicidios o suicidios impactándose toda la familia. Muchas mujeres y niños viven años intimidados por el agresor, bajo estrés y angustia que las deteriora y a veces desequilibra. La Violencia Familiar es una violación a los derechos humanos.

Los derechos del delincuente son importantes y deben protegerse, pero no a costa de los derechos de las víctimas.

CAPITULO III

NATURALEZA JURÍDICA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

- 3.1 La Violencia Familiar en el Código Civil3.1.1 Artículos del Código Civil Referentes a la Violencia Familiar.
- 3.2 La Violencia Familiar en el Código Penal
- 3.3 Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal.
 - 3.3.1 Disposiciones Generales.
 - 3.3.2 De la Coordinación y Concertación.
 - 3.3.3 De la Asistencia y Atención.
 - 3.3.4 De la Prevención.
 - 3.3.5 De los Procedimientos Conciliatorio y de Amigable Composición o Arbitraje.
 - 3.3.6 Infracciones y Sanciones.
 - 3.3.7 Medios de Impugnación.
- 3.4 El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar y sus Estadísticas de Violencia Familiar.
- 3.5 Estadísticas de Divorcios Promovidos por la Causal de Violencia Familiar en los Juzgados del Distrito Federal.

CAPÍTULO III

NATURALEZA JURÍDICA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

Siendo la Violencia Familiar, un fenómeno social que daña gravemente a los miembros de una familia, en el aspecto físico, moral, sexual y económico, y dado que en varios países se estaban creando programas y leyes que sancionaran y tipificaran a este tipo de Violencia como un delito, fue necesario en nuestro país regular dicho fenómeno, con la finalidad de proteger a los miembros de la familia, quienes son la base de toda sociedad.

3.1 La Violencia Familiar en el Código Civil.

En los Códigos Civiles de 1870 y 1884 se establece el predominio del hombre sobre la mujer, conteniendo además una serie de disposiciones que impedían que la mujer pudiera actuar libremente y de cierta forma lograr su autonomía en algunos actos de su vida jurídica, entre las principales disposiciones contenidas en los Códigos antes mencionados se encontraban las siguientes.

- 1. La mujer debe de vivir con el marido y su domicilio se considera el de este sino esta legalmente separada.
- 2. El marido debe proteger a la mujer y esta debe obedecer a aquel, así en lo doméstico, como en educación de los hijos y en la administración de los bienes.
- 3. La mujer esta obligada a seguir al marido, si se lo exige, donde quiera que establezca su residencia.
- 4. El marido era el administrador legítimo de todos los bienes del matrimonio y el representante de su mujer y esta no podía sin licencia de aquel, dada por escrito comparecer en juicio por si o por procurador, ni aun en los pleitos iniciados antes de contraer matrimonio y que estuvieran pendientes en cualquier instancia.

- 5. La mujer estaba impedida para adquirir por título oneroso o lucrativo, enajenar sus bienes sin licencia o poder notarial de su marido.
- 6. Clasifico a los hijos en legítimos y fuera del matrimonio subdividiendo a estos últimos en hijos naturales e hijos espurios es decir adulterinos y los incestuosos con la finalidad de conferirles derechos hereditarios en diferentes proporciones.
- 7. Conferian la patria potestad exclusivamente al marido y únicamente a falta de este a la mujer.
- 8. El marido era el legítimo administrador de la sociedad conyugal y la mujer solo podía serlo por convenio o sentencia que así lo estableciera.
 - 9. En relación a la dote, la administración y el usufructo correspondían al marido.

Después de analizar las disposiciones contenidas en los Códigos Civiles de 1870 y 1884, podemos darnos cuenta que la mujer, queda en una situación de total desventaja en comparación con el hombre, considerándola incluso como un menor sin capacidad jurídica para regular algunos actos de su vida.

El Código Civil de 1928, es mas justo en cuanto a sus disposiciones relativas a los actos del hombre y la mujer. Entre las principales disposiciones de este Código se encuentran las siguientes:

- 1. En su artículo 2 establece que la capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer.
- 2. Establece también que el marido y la mujer mayores de edad tienen capacidad para administrar, contraer obligaciones o disponer de sus bienes propios y ejercer las acciones u oponer las excepciones que a ellos correspondan sin que para ello necesite cualquiera de los dos, licencia o poder notarial, salvo en lo relativo a los actos de administración y dominio de los bienes comunes.
- 3. En cuanto al sostenimiento del hogar establece que la responsabilidad es mutua y que entre ellos se distribuirán las cargas, señalando además que los derechos y obligaciones que

nacen del matrimonio serán iguales para los cónyuges independientemente de su aportación económica para el sostenimiento del hogar.

- 4. Se establece que la mujer no esta obligada a seguir a su marido, estableciendo la obligación para ambos de vivir en el domicilio conyugal designado de común acuerdo por los consortes.
- 5. La mujer casada puede reconocer sin el consentimiento del consorte a los hijos habidos antes del matrimonio.
- 6. La igualdad de los hijos se afirma, independientemente de su origen, teniendo el mismo derecho a heredar.
 - 7. La patria potestad se ejerce entre ambos.

Después de analizar las disposiciones antes señaladas podemos damos cuenta de que en el Código Civil de 1928, la mujer adquiere ciertos derechos de igualdad en relación con el hombre.

En estos Códigos no se hace referencia en ningún artículo a la Violencia Familiar que existe en el hogar, sin embargo si podemos darnos cuenta de que existen diferencias muy marcadas entre el hombre y la mujer y es a partir de 1996, cuando la legislación mexicana se intereso en regular la Violencia Familiar en nuestro Código Civil, debido a que en varios países ya se estaban creando programas y leyes que sancionaran y tipificaran dicha violencia, ya que algunos organismo internacionales consideraron que la discriminación hacia la mujer y su desigualdad ante el hombre atentaba contra su propio desarrollo y el de sus hijos.

Es importante destacar la participación de diversos organismos gubernamentales tales como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a través del programa sobre asuntos de la mujer, el niño y la familia; la Procuraduría de General de Justicia del Distrito Federal por medio del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Programa Nacional de la Mujer, en las propuestas de reformas tanto al Código Civil como al Código Penal, ambos para el Distrito Federal en lo referente a la Violencia Familiar.

Para Marco Antonio Díaz de León " La iniciativa es producto del trabajo conjunto de sociedad y gobierno. En el ámbito de su concepción y planteamientos, justo es reconocer el esfuerzo del grupo plural pro-víctimas, A.C, el cual desde hace años a hecho tareas a favor de sensibilización de los problemas de la violencia familiar, la difusión de elementos para su prevención y atención, la elaboración de propuestas tendientes a su solución y la articulación de consensos en la comunidad para avanzar en propuestas como las que contiene este proyecto de reformas al orden jurídico vigente" la superioria de consensos en la comunidad para avanzar en propuestas como las que contiene este proyecto de reformas al orden jurídico vigente" la superioria de consensos en la comunidad para avanzar en propuestas como las que contiene este proyecto de reformas al orden jurídico vigente" la superioria de comunidad para avanzar en propuestas como las que contiene este proyecto de reformas al orden jurídico vigente.

Es importante señalar que además del grupo señalado por este autor, aparecen otros grupos con igual finalidad por lo que es de esta manera y a través de la sociedad en su conjunto, como fue posible reformar y adicionar diversos artículos, en nuestros Códigos Civil y Penal para el Distrito Federal, sobre el fenómeno de la violencia familiar.

El Código Civil para el Distrito Federal fue reformado y adicionado por decreto del H. Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al martes 30 de diciembre de 1997.

3.1.1 Artículos del Código Civil Referentes a la Violencia Familiar.

La Violencia Familiar esta regulada en el Código Civil para el Distrito Federal en el Capítulo III, del artículo 323 BIS al artículo 323 SEXTUS, los cuales a la letra dicen:

Artículo 323 BIS."Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, esta obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el juez de lo Familiar; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y responderá

^{18 .-}DÍAZ DE LEÓN Marco Antonio. <u>Delincuencia Intrafamiliar y Delitos contra derechos de autor</u>. Editorial Poπúa México 1998. Pág. 280.

solidariamente con los obligados directos, de los daños y perjuicios que cause al acreedor alimentista por sus omisiones o informes falsos.

Las personas que se resistan a acatar las ordenes judiciales de descuento, o auxilien al obligado a ocultar o disimular sus bienes, o a eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, son responsables en los términos del párrafo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales".

En este artículo, se hace mención a la Violencia Económica, estableciendo la obligación de proporcionar alimentos a quienes los necesitan.

Artículo 323 TER. "Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica y obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.

A tal efecto, contaran con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leves para combatir y prevenir conductas de violencia familiar".

En este artículo ya se hace mención a la Violencia Física y Psíquica haciendo referencia a que existen Instituciones Públicas a las cuales se puede acudir para prevenir estas conductas.

Artículo 323 QUATER. "Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atenté contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato".

Este artículo nos define lo que es Violencia Familiar, haciendo referencia únicamente a la física y psíquica, sin mencionar la sexual, por que esta debería estar regulada en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, sin embargo como veremos mas adelante este tipo de Violencia no se señala, aunque deja a salvo los derechos de la víctima para hacer la denuncia que corresponda por otros delitos. Estableciendo de igual forma a que por ningún motivo será justificable la violencia en la educación de los menores como un derecho de corrección.

Artículo 323 QUINTUS. "También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona con que se encuentra unida fuera del matrimonio, de los parientes de esta, o de cualquier otra persona que esta sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa".

En este artículo se menciona que también es considerada como Violencia Familiar, la conducta llevada a cabo en contra de la concubina, concubinario o la ejercida sobre las personas adultas mayores y sobre los menores que estén bajo el cuidado de algún pariente cercano, sin embargo deja una laguna al señalar que hayan "convivido o convivan en la misma casa", lo cual resulta ilógico ya que si una trabajadora doméstica se dedica al cuidado de las personas adultas mayores o de los menores y los maltrata no se llama Violencia Familiar, por que además de no ser pariente cercano no convive en la misma casa.

Artículo 323 SEXTUS." Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que este y otros ordenamientos legales establezcan.

En todas las controversias derivadas de violencia familiar, el juez dictara las medidas a que se refiere la fracción VII del artículo 282 de este Código".

En este artículo se establece que las personas que incurran en Violencia Familiar deben pagar los daños y perjuicios que ocasionen a las víctimas, además de las sanciones que establezcan otros ordenamientos legales. Las medidas a que se refiere la fracción VII, del articulo 282 del Código Civil, serán analizadas en el capítulo cuarto del presente trabajo.

Podemos decir que todo lo estipulado en el Código Civil Vigente para el Distrito Federal, en los artículos relativos a la Violencia Familiar es un gran avance haber legislado sobre esta materia, sin embargo considero que es necesario prestar mayor atención a este fenómeno para erradicarlo en su totalidad, o al menos para lograr una disminución en los casos que se presentan.

3.2 La Violencia Familiar en el Código Penal.

Durante mucho tiempo en nuestro país, los actos de violencia familiar han quedado impunes, debido a que no existía un tipo penal que describiera tal conducta y que intentara proscribirla bajo la amenaza de una sanción privativa de libertad, es hasta 1997, cuando el 30 de diciembre del año antes citado, se establece en el Código Penal para el Distrito Federal, que la Violencia Familiar es un delito y se clasifica como tal, sin embargo desde 1990, ya existía el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Podemos decir que si bien es cierto que la legislación penal actual no es perfecta, también es cierto que se tiene un pilar de donde partir para sancionar a la Violencia Familiar y en un futuro próximo considerarla como delito grave, por los daños que causa a los integrantes del grupo familiar en donde se lleva a cabo.

El día martes 30 de diciembre de 1997, por decreto del H. Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Código Penal para el Distrito Federal, fue reformado y se le adiciono el Capítulo VIII referente a la Violencia Familiar.

3.2.1 Artículos del Código Penal Referentes a la Violencia Familiar.

La Violencia Familiar se encuentra tipificada como delito en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en el Título Octavo, Capítulo Único que comprende del artículo 200 al 202, los cuales a la letra dicen:

Articulo 200. – "Se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, perdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del Juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en el, al cónyuge, concubina o concubinario, o el que tenga relación de pareja, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, al tutor, al curador, al adoptante o adoptado, que:

- I.- Haga uso de medios físicos o psicoemocionales contra la integridad de un miembro de la familia independientemente que se produzcan lesiones; o
 - II.- Omita evitar el uso de los medios a que se refiere la fracción anterior.

Asimismo, al agente se le sujetara a tratamiento psicológico especializado que ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato".

En este artículo queda tipificada la Violencia Familiar como delito, sin embargo la sanción que establece no rebasa el término medio aritmético de cinco años para considerarlo delito grave, por esta razón el agresor puede obtener su libertad mediante una caución y en caso de que se reúnan los elementos necesarios para consignar, puede llevar a cabo su proceso en libertad, por lo que independientemente de que se le prohíba ir o residir en un lugar determinado puede seguir dañando a la víctima. Establece además que la educación o corrección del menor no será justificación alguna para su maltrato. Omite señalar la violencia

sexual y económica salvaguardando los derechos de la víctima para ejercitarlos mediante otra acción.

Artículo 201.- "Se equipara a la Violencia Familiar y se sancionara con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que este sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado".

En este artículo se incluyen a las personas que aunque no son parientes de las víctimas, pero que los tienen bajo su cuidado o instrucción, se les aplicara la sanción del artículo 200, en caso de que generen la violencia, toda vez que era muy común y lo sigue siendo el maltrato hacía los menores o hacía los adultos mayores, por aquellas personas que los tienen bajo su cuidado.

Artículo 202.- "En todos los casos previstos en este título, el Ministerio Público, apercibirá al inculpado para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima y solicitara a la autoridad administrativa o judicial según el caso, la aplicación de las medidas o sanciones necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma, que no podrá exceder de veinticuatro horas, en los términos de la legislación respectiva, y el juez resolverá sin dilación. Al servidor público que incumpla con lo establecido en el párrafo anterior se le impondrá sanción de treinta a cuarenta días multa".

En este artículo se prevén algunas sanciones que se le pueden imponer al inculpado al reincidir en su conducta, sin embargo la Ley es muy suave al señalar un arresto que no excederá veinticuatro horas, las cuales el agresor las puede cumplir sin ningún problema y al salir agredir nuevamente a las víctimas, por lo que considero que es necesario ampliar el arresto hasta por lo menos setenta y dos horas e imponer alguna sanción económica y que la autoridad correspondiente vigile que el inculpado cumpla con los apercibimientos que se le hicieron.

En este orden de ideas, el Código Penal Federal, también tipifica la Violencia Familiar la cual esta contemplada en los artículos 343 BIS al 343 QUATER, los cuales a la letra dicen:

Artículo 343 BIS. "Por Violencia Familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de Violencia Familiar el cónyuge concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o a fin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado que haga uso de la fuerza física o moral, o que incurra en la omisión grave.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, prohibición de ir al lugar determinado, en su caso, caución de no ofender y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetara a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte. En caso de reincidencia, la pena de prisión se aumentara hasta en una mitad.

Este delito se perseguirá por querella de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz".

Artículo 343 TER. " Se equipara a la violencia familiar y se sancionara con prisión de seis meses a cuatro años, al que realice cualquiera de los actos señalados en artículo anterior en contra de la persona, con la que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes por

consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona o de cualquier otra persona que este sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa".

Artículo 343 QUATER. "En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público apercibirá al posible responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima y acordara las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilara el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes de manera inmediata, que en ningún caso excederá de veinticuatro horas, y el Juez resolverá sin dilación.

Al servidor público que incumpla con lo establecido en el párrafo anterior se le aplicara la sanción de treinta a cuarenta días multa".

Después de analizar lo establecido en los artículos anteriores podemos decir que si bien es cierto que la violencia familiar ya es considerada como un delito, lo cierto es también que la sanción que establece el artículo 200 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, así como el artículo 343 BIS del Código Penal Federal, resulta ineficaz para frenar este tipo de conducta, ya que al no ser un delito grave el sujeto que lo comete, tiene la oportunidad de obtener su libertad mediante el pago de una caución, dejando en total estado de indefensión a las víctimas aun con las medidas precautorias que dicte el Ministerio público o el Juez en su caso, por lo que creo que es conveniente que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal revise nuestro Código Penal a efecto de establecer una sanción mas elevada para el delito de Violencia Familiar y considerarlo grave.

3.3 Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal.

Durante las dos ultimas décadas, la violencia familiar se convirtió en un objeto de estudio y debate tanto para las autoridades estatales y federales como por organismos no gubernamentales y posteriormente, a finales de la década de los ochenta por organismos gubernamentales como el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), lo que significa, definitivamente, un avance cultural, educacional y de conciencia, no solo familiar sino social y, por que no, también nacional.

Entre las consecuencias que provoca la violencia familiar se encuentra la desintegración familiar, la cual provoca inevitablemente, que la familia como base de la organización social se vea alterada, repercutiendo necesariamente en las políticas gubernamentales, las cuales, de conformidad con el artículo cuarto constitucional deberán estar dirigidas a organizarla y protegerla.

La violencia en el hogar se manifiesta no solo mediante agresiones físicas sino también con la presencia de actos de violencia psicológica y en muchos casos también sexual. Como sabemos y como se ha comprobado las principales víctimas de la violencia familiar son las mujeres de todas las edades y estratos sociales, y los niños, especialmente las niñas; sin embargo también existen, aunque en un porcentaje mas reducido los casos de la violencia familiar contra hombres. Por lo narrado anteriormente, así como por los compromisos adquiridos por México mediante la ratificación de convenciones internacionales, de índole universal y regional, comprometen a las autoridades gubernamentales, a crear, reformar y adicionar la legislación existente con el fin de hacer frente, entre otros, al problema de la Violencia Familiar.

En las ultimas décadas la Violencia Familiar, se ha incrementado no solo a nivel nacional sino también a nivel internacional, esto se debe a que en las sociedades en las que se presenta este problema sus habitantes únicamente conocen esa forma de relacionarse, la falta de cultura y la nula actividad del gobierno para evitar que esto continúe, los estudios realizados

sobre este mal social, demuestran que el ejercicio de está, en la familia ocasiona una desvalorización total en la mujer y actitudes antisociales en los menores, provocando además las adicciones de estos hacía las drogas y que huyan de su casa como el único medio de evitar que sigan siendo maltratados.

La elaboración de leyes encaminadas a resolver problemas especiales de violencia, promover medidas preventivas con objeto de crear ambientes no violentos, prestar asistencia especializada a las víctimas y crear albergues para dar seguridad a quienes la sufren es una demanda nacional.

Las premisas más importantes que sirvieron de base para poder crear la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, se encuentran los siguientes:

- 1.- La Conferencia Mundial del año Internacional de la Mujer, celebrada en la ciudad de México, en 1975.
- 2.- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer llevada a cabo en 1979.
- 3.- La Conferencia Mundial de Decenio de Naciones Unidas para la Mujer, celebrada en Copenhague, Dinamarca en 1980.
- 4.- La Conferencia Mundial para el examen y la evaluación de los logros del Decenio de Naciones Unidas, igualdad, desarrollo y paz, celebrada en Nairobi, en 1990.
- 5.- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, celebrada en la ciudad de Belem Do Para, Brasil en 1994.
 - 6.-La cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, China en 1995.

7.- La Ley para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes.

Esta Ley se expide el día 29 de Mayo del año 2000, y al respecto Estribi del Pino señala: "En su parte medular dicha ley establece que la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse físico, mental, emocional social y moralmente en condiciones de igualdad".19

Esta Ley también fue producto del trabajo de la sociedad en su conjunto, en un intento por frenar los altos índices de maltrato infantil que se estaban llevando a cabo, no únicamente en el Distrito Federal, sino en la mayoría de los Estados de la República Mexicana.

Otros factores que influyeron en la creación de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal, fueron la reunión de expertos sobre violencia, organizada por las naciones unidas en 1986 y en la que se discutió sobre los diversos aspectos y formas de la violencia y las posibles medidas para prevenirla y erradicarla. Así como también algunos eventos llevados a cabo en nuestro país, como el encuentro continental sobre Violencia Intrafamiliar, celebrado en la Ciudad de México del 28 al 30 de Octubre de 1996, cuyo objetivo fue que tanto organismos no gubernamentales como gubernamentales, intercambiaran experiencias, criterios o propuestas para su análisis y discusión consiguiendo así realimentar la información, programas y medidas que habían de ser aplicadas para luchar contra este fenómeno, sobre todo por el gobierno. Todo esto obligo no solo en el Distrito Federal sino a nivel nacional, que se comenzaran a tomar acciones concretas dirigidas, entre otros objetivos, a establecer mecanismos de control, prevención y sanción de la violencia familiar.

Es de esta forma y ante la gravedad e importancia que había adquirido a mediados de los noventa la violencia en el hogar, cuando algunos Asambleístas se dieron a la tarea de hacer

ESTRIBI del PINO, Iván Javier. <u>Definición. caracterización y etiología del maltrato infantil</u>. Revista jurídica. Locus Regis actum, Nueva época, N°18, Junio, 2000, Villahermosa, Tabasco, México. Pág. 35.

una serie de investigaciones sobre el tema, con la colaboración de organismos no gubernamentales, el resultado de esta intensa actividad se hizo visible el 30 de Mayo de 1995, fecha en que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de La Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables convoco tanto a organismos no gubernamentales como a la sociedad civil a participar en la instalación de la mesa legislativa sobre violencia Familiar, un año después de instalada dicha mesa y de haberse comenzado los trabajos legislativos en la materia, La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, presento la iniciativa de ley en materia de Violencia Familiar, la cual fue aprobada por el pleno el 26 de Abril de 1996.

La revista Asamblea sefiala lo siguiente:

"El ocho de Agosto de 1996, entra en vigor la Ley que Promulgo la Asamblea Legislativa de Representantes del Distrito Federal y que se publico el ocho de Julio del mismo año en la Gaceta Oficial con el nombre de Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal" 20

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal, fue expedida por el presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Julio de 1996, y reformada por última vez, por decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de Julio de 1998, para quedar con el nombre de Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, la cual es aplicable únicamente en el territorio que corresponde al Distrito Federal.

"La Ley recientemente aprobada es de tipo preventivo y de asistencia social, no tiene carácter punitivo, es decir su objetivo no es castigar, sino prever la violencia y asistir a las víctimas de la misma. Su finalidad es contribuir a evitar el procedimiento penal y prevenir los delitos en el seno de la familia. Busca a través de la firma de un convenio en la instancia

^{20 .-} ARROYO F. María Alejandra. <u>Un esfuerzo para Prevenir la Violencia Intrafamiliar</u>. Revista Asamblea. Volumen 2, Número 17, Junio 1996 México D.F. Pág. 26.

jurídica delegacional, que las partes involucradas en la violencia familiar se comprometan a evitarla a la vez trata de enseñar a las partes que existen conductas distintas de relación familiar."²¹

Esta Ley es producto de las negociaciones en el seno de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, encabezada por su vicepresidenta la señora Marta de la Lama, quien fue asesorada jurídicamente por Bárbara Yllán Rondero, quienes propusieron que dicha ley, debería tener dos objetivos, el primero consistía en prevenir la violencia familiar como una forma de erradicarla, y el segundo objetivo consistía en proporcionar una alternativa a los sujetos que viven la violencia como forma de interacción familiar.

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal, pretende modificar un estado de cosas de nuestra sociedad totalmente injustas e inequitativas, situación que convierte a muchos hogares mexicanos en un campo de batalla abierto en vez de un sitio de paz, de cobijo, de afecto y de seguridad; trastoca además, las relaciones familiares en un violento y desgastante juego de poder que a todos lesiona y que a todos marca de por vida.

La experiencia vivida en la elaboración e impulso de esta ley, habla del interés, el deseo y la necesidad de los habitantes de esta ciudad, haciendo aun lado las ideas patriarcales arcaicas de enfrentar con toda decisión educaciones y costumbres que deben de ser superadas en aras de la armonía familiar y por ende comunitario.

^{21.-} Ibid. Pág. 38.

CONTENIDO DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

3.3.1 Disposiciones Generales.

Este tipo de disposiciones se encuentran contenidas en los artículos uno al cinco de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal los cuales a la letra dicen:

Artículo 1. "Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases y procedimientos de Asistencia para la Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal".

Artículo 2." Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- I. Administración Pública; a la administración pública del Distrito Federal;
- II. Consejo.- Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal;
- III. Delegaciones.- El órgano político administrativo de las Demarcaciones Territoriales en el Distrito Federal:
 - IV. Ley.- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar;
- V. Organizaciones sociales.- Las instituciones que se encuentran legalmente constituidas, que se ocupen de la materia de esta ley y que se hayan distinguido por su labor.
- VI. Unidad de Atención.- Las Unidades de Administración Pública encargados de asistir a los receptores y generadores de violencia, así como de prevenirla de conformidad con lo que establezca el programa general".

El Consejo esta integrado por miembros de la Administración Pública así como también por miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y de la Sociedad Civil.

Las delegaciones se crearon con la finalidad de que para la ciudadanía no tuviera ningún costo el trámite que realizaran y que significase un gasto mínimo para la autoridad, por ello la propuesta sustancial fue aplicar la ley a través de los recursos humanos y la infraestructura que tuvieran disponibles, sin necesidad de contratar personal o comprar equipo para comenzar con sus actividades. La competencia delegacional es primordial en el ordenamiento. Esta instancia constituye la base de la intervención gubernamental en la prevención de la violencia, su actuación es básicamente a petición de parte, a menos que se constituyan otro tipo de delitos que queden fuera del ámbito de esta ley. La participación de la delegación inicia enviando citatorios a los involucrados en la violencia familiar para que acudan a una audiencia a efecto de aplicar medidas asistenciales, a la vez dicha instancia puede proporcionar psicoterapia especializada gratuita a los involucrados en este tipo de violencia, esto en coordinación con las instituciones de salud autorizadas por el previo ordenamiento, también se elaboraran convenios con las partes involucradas tendientes a evitar la violencia. También pueden actuar en la atención a solicitud de personas que tengan conocimiento de violencia familiar en virtud de la cercanía con el receptor y el agresor de dicha violencia.

Artículo 3." Para los efectos de esta ley se entiende por:

- I. Generadores de Violencia Familiar.- Quienes realizan acto de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacía las personas con la que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar.
- II. Receptores de Violencia Familiar.- Los grupos o individuos que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual; y
- III. Violencia Familiar.- Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga alguna relación de parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:

- a) Maltrato Físico.- Todo acto de agresión intencional, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar, o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacía su sometimiento y control;
- b) Maltrato Psicoemocional.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivas, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, acondicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución, o afectación a su estructura de personalidad.

Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

c) Maltrato Sexual.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos a que se refiere el Título Decimoquinto del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquellos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente ley solo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo".

Artículo 4. "Corresponde al Jefe del Distrito Federal, a través de la Secretaria de Gobierno, la Secretaria de Educación, Salud y Desarrollo Social a la Secretaria de Seguridad Pública, a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a las delegaciones, la aplicación de esta ley".

La intervención de la Secretaria de Seguridad Pública, en un principio fue impugnada por considerar los representantes del PRD, que sus miembros no contaban con la mínima preparación, sin embargo dicha impugnación no tuvo mayor repercusión, ya que a pesar de esto en cada delegación existen elementos especializados de la Secretaria de Seguridad Pública, para prevenir la violencia.

Artículo 5. "A la Secretaria de Gobierno, a la Secretaria de Educación Salud y Desarrollo Social del Distrito Federal y a las Delegaciones les corresponde la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar. Para efectos de la aplicación de la ley, dichas instancias establecerán los mecanismos de coordinación".

Los primeros cinco artículos de esta ley son considerados de orden público, es decir, obliga a los ciudadanos a no realizar actos que perjudican a la sociedad e incluso obliga a las autoridades a que esta ley se respete, por encima de reglas que atenten contra las personas que sufren violencia.

3.3.2 De la Coordinación y Concertación.

Artículo 6. "Se crea el Consejo de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal, como órgano honorario, de apoyo y evaluación, integrado por once miembros, presidido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, e integrado por la Secretaria de Gobierno del Distrito Federal, la Secretaria de Salud, Educación y Desarrollo Social, la Secretaria de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tres diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que la misma designe y tres representantes de las organizaciones sociales que se hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia, invitados por el jefe de gobierno. Asimismo se crean los Consejos para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar Delegacionales en cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal los cuales funcionaran con las mismas características del Consejo arriba señalado y que estará presidido por el delegado político de la demarcación correspondiente, integrado por los subdelegados de Gobierno y Desarrollo Social, el Delegado Regional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el titular de la región correspondiente de la Secretaria de Seguridad Pública, el titular de la Unidad de Atención, el coordinador del área de educación correspondiente y el titular de la jurisdicción sanitaria, tres

representantes de organizaciones sociales o asociaciones vecinales convocadas por el delegado y dos Diputados de la Asamblea Legislativa, correspondientes a los Distritos Electorales que se encuentren comprendidos en la demarcación de que se trate".

Artículo 7."El consejo deberá contar con un equipo técnico integrado por expertos honorarios con reconocida trayectoria en la materia y nombrados por el propio Consejo".

Artículo 8. "El consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la elaboración del Programa General para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal;
- II. Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e información entre las instituciones públicas y privadas que se ocupen de esa materia;
 - III. Evaluar trimestralmente los logros y avances del Programa General;
- IV. Analizar y aprobar los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como de los modelos de atención mas adecuados para esta problemática;
- V. Elaborar un informe anual que remitirá a las comisiones correspondientes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y
- VI. Contribuir a la difusión de la legislación que establece medidas para la violencia familiar.
 - VII. Vigilar la aplicación y cumplimiento del Programa General derivado de la ley, y
- VIII. Promover estrategias para la obtención de recursos destinados al cumplimiento de los fines de la ley".

La Violencia Familiar es un problema estructural, es decir que tiene muchas causas y también efectos graves, es por esto que la ley en estudio crea un Consejo de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Foderal, cuyo objetivo principal es crear un Programa General para la Asistencia y Prevención de Violencia Familiar, además de coordinación, colaboración e información entre instituciones públicas y privadas.

3.3.3 De la Asistencia y Atención.

Artículo 9. "La atención especializada que es proporcionada en materia de Violencia Familiar por cualquier institución, ya sea privada o perteneciente a la Administración Pública del Distrito Federal, será tendiente a la protección de los receptores de tal violencia, así como a la reeducación respecto a quien la provoque en la familia. Del mismo modo, estará libre de prejuicios de genero, raza, condición, socioeconómica, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo, y no contara entre sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación".

Artículo 10. "La atención a quienes incurran en actos de Violencia Familiar, se basara en modelos psicoterapéuticos reeducativos tendientes a disminuir y, de ser posible, de erradicar las conductas de violencia que hayan sido empleadas y evaluadas con anterioridad a su aplicación. Se podrá hacer extensiva la atención en instituciones públicas a quienes cuenten con ejecutoria relacionada con eventos de violencia familiar, a solicitud de la autoridad jurisdiccional de acuerdo con las facultades que tienen conferidas el juez penal o familiar; o bien, a solicitud del propio interesado".

Artículo 11. "El personal de las instituciones a que se refieren los dos artículos anteriores, deberá ser profesional y acreditado por las instituciones educativas públicas o privadas, debiendo contar con la inscripción y registro correspondiente ante la Secretaria de Educación, Salud y Desarrollo Social. Dicho personal deberá participar en los procesos de selección, capacitación y sensibilización que la misma Secretaria establezca, a fin de que cuente con el perfil y aptitudes adecuadas".

Artículo 12. "Corresponde a las Delegaciones, a través de la unidad de atención:

I. Llevar constancias administrativas de aquellos actos que de conformidad con la presente ley, se consideren violencia familiar y que sean hechos de su conocimiento;

- II. Citar a los involucrados y reincidentes en eventos de Violencia Familiar a efecto de que se apliquen las medidas asistenciales que erradiquen dicha violencia;
- III. Aplicar e instrumentar un procedimiento administrativo para la atención de la Violencia Familiar:
- IV. Resolver en los casos en que funja como amigable componedor y sancionar el incumplimiento de la resolución.
- V. Proporcionar psicoterapia especializada gratuita, en coordinación con las instituciones autorizadas, a los receptores de la Violencia Familiar que sean maltratados, así como a los agresores o familiares involucrados dentro de una atención psicológica y jurídica;
 - VI. Elaborar convenios entre las partes involucradas cuando así lo soliciten;
- VII. Imponer las sanciones administrativas que procedan en los casos de infracciones a la ley, sin perjuicio de las sanciones que se contemplen en otros ordenamientos;
- VIII. Atender las solicitudes de las personas que tengan conocimiento de la violencia familiar, en virtud de la cercanía con el receptor de dicha violencia;
- IX. Emitir opinión, informe o dictamen con respecto al asunto que se requiera de conformidad con la legislación Procesal Civil y Penal del Distrito Federal, y
- X. Avisar al Juez de lo Familiar y en su caso al Ministerio Público para que intervenga de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionados con Violencia Familiar, a fin de que se dicten las medidas precautorias que corresponden".

Artículo 13. "La Secretaria de Gobierno deberá:

- I. Coadyuvar a través del Registro Civil a la difusión del contenido y alcances de la presente ley;
- II. Promover la capacitación y sensibilización de los defensores y personal profesional auxiliar, que presente sus servicios en la defensoria de oficio del Fuero Común en el Distrito Federal, en materia Familiar y Penal, a efecto de mejorar la atención de los receptores de la Violencia Familiar que requieran la intervención de dicha defensoria.
- III. Emitir los lineamientos técnico-jurídicos a que se sujetara el procedimiento a que alude el Título Cuarto, Capítulo I de la ley, y

IV. Vigilar y garantizar el cumplimiento de esta ley, de conformidad con las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece".

Artículo 14. "Las Delegaciones podrán solicitar a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

- I. Le sean canalizados todos aquellos receptores y presuntos generadores de la Violencia Familiar para los efectos del procedimiento que le confiere a la ley, cuando no existe ilícito penal o se trate de delitos de querella;
- II. Que requiera la certificación de las lesiones y el daño psicoemocional que sea causado como consecuencia de actos de Violencia Familiar;
- III. Intervenga, de conformidad con lo establecido en los Códigos Civil y Penal, en los asuntos que afecten a la familia;
- IV. Pida al órgano jurisdiccional competente que dicte las medidas provisionales a fin de proteger a receptores de Violencia Familiar.

Cualquier autoridad que tenga conocimiento de conductas de las que se pueda desprender la comisión de un delito sancionado por las leyes penales, deberá de dar aviso a la brevedad posible a las instancias correspondientes".

Artículo 15. "La Secretaria de Seguridad Pública:

- I. Contara con elementos especializados en cada una de las Delegaciones para la prevención de la Violencia Familiar;
- II. Hará llegar los diversos citatorios a que hace alusión el artículo 12, fracción II de la ley a los presuntos generadores de Violencia Familiar;
- III. Llevara a cabo la presentación para hacer efectivos los arrestos administrativos que se impongan con motivo de la ley; y
- IV. Incluirá en su programa de formación policíaca, capacitación sobre Violencia Familiar".

Artículo 16. "Los órganos jurisdiccionales, a través de sus titulares, y una vez que se conozcan de juicios o procesos, en donde se desprenda que existe Violencia Familiar, podrán solicitar a las Delegaciones, o en su caso a las instituciones debidamente sancionadas por el Consejo o que se encuentren señaladas expresamente por el reglamento de la ley, la realización de los estudios e investigaciones correspondientes, las que remitirán los informes, dictámenes, procesos psicoterapéuticos de agresores y receptores de la Violencia Familiar, las opiniones que conforme a los Códigos de Procedimientos Civiles y Penales, deben de allegarse para emitir una sentencia y en general todos aquellos que le sean de utilidad".

La atención para los casos de Violencia Familiar tiene como objetivo principal la protección de los receptores o receptoras de este tipo de violencia y la reeducación de quien la genera.

En este apartado también se mencionan las características y perfil que deben tener las personas que brindan la atención con el objeto de disminuir los casos de Violencia Familiar.

Las funciones de las delegaciones políticas que se mencionan en esta ley se llevaran a cabo a través de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar (UAVIF).

Esta ley faculta a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como institución dedicada a desarrollar programas de prevención del delito, auxiliar a las autoridades en la persecución de los delitos que son competencias de estas, así como en proporcionar atención a las víctimas o a las personas ofendidas por un delito y facilitar su coadyuvancia, quedando obligada a brindar los siguientes servicios:

A) Certificar las lesiones y el daño psicoemocional causado, a través de peritajes médicos y psicológicos que sirvan de prueba en los juicios.

- B) Solicitar a los jueces que dicten medidas provisionales a fin de proteger a los receptores o receptoras de violencia familiar.
- C) A través de las Agencias Especializadas iniciar las denuncias correspondientes sobre menores, asuntos de lo familiar y delitos sexuales.

3.3.4 De la Prevención.

Artículo 17. "Corresponde a la Secretaria de Educación, Salud y Desarrollo Social, además de las funciones que en materia de asistencia social tiene asignadas, las siguientes:

- I. Diseñar el Programa General de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar;
- II. Operar y coordinar las unidades de atención a través; de las Delegaciones, así como vigilar que cualquier otro centro que tenga como objeto la asistencia y prevención de la Violencia Familiar cumpla con los fines de la ley;
- III. Desarrollar programas educativos, para la prevención de la violencia familiar con las instancias competentes y promoverlos en cada una de las instituciones públicas y privadas;
- IV. Llevar a cabo programas de sensibilización, así como proporcionar la formación y capacitación sobre como prevenir a Violencia Familiar a los usuarios en salas de consulta externa de los hospitales generales materno-infantiles y pediátricos del Distrito Federal. Así como al personal médico dependiente del Instituto de Servicios de Salud del Distrito Federal. Igualmente a los usuarios y personal de los centros de desarrollo y estancias infantiles de esta Secretaria. Del mismo modo, deberá de celebrar convenio con Instituciones de Salud privadas; a efecto de que en las mismas se lleven a cabo de los programas antes mencionados.
- V. Aplicar acciones y programas de protección social a los receptores de la violencia familiar;
- VI. Promover campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa y se puede prevenir y combatir a la violencia familiar, en coordinación con los organismos que sean competentes;

- VII. Establecer el sistema de registro de la información estadística en el Distrito Federal sobre la Violencia Familiar:
- VIII. Llevar un registro de Instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajen en materia de violencia familiar en el Distrito Federal;
- IX. Concentrar con Instituciones gubernamentales y organizaciones sociales, vínculos de colaboración a fin de conocer sus acciones y programas de trabajo, para su incorporación al Sistema de Información del Distrito Federal;
- X. Promover que se proporcione la atención a la violencia familiar en las diversas instituciones que se encuentran comprendidas en la ley por especialistas en la materia, con las actitudes idóneas para ello, de conformidad con el reglamento, llevando el registro de estos;
- XI. Coordinarse con la Procuraduría Social del Distrito Federal de conformidad con las atribuciones que esta tenga:
- XII. Promover programas de intervención temprana en comunidades de escasos recursos para prevenir, desde donde se genera, la Violencia Familiar, incorporando a la población en la operación de dichos programas;
- XIII. Impulsar la formación de promotores comunitarios cuya función básica será estimular los programas de prevención de la Violencia Familiar; y
- XIV. Fomentar, en coordinación con instituciones especiales públicas, privadas y sociales, la realización de investigaciones sobre el fenómeno de la Violencia Familiar, cuyos resultados servirán para diseñar nuevos modelos para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar;
- XV. Concurrir a sitios diversos con fines preventivos o de seguimiento donde exista Violencia Familiar, mediante trabajadoras sociales y médicos para desalentarla,
- XVI. Establecer servicios especializados y facilidades de comunicación y accesibilidad a las personas con discapacidad así como a aquellas personas que pertenezca a algún grupo étnico.

La prevención considera tres niveles principalmente:

Primario.- Tratando de evitar que aparezca el problema de Violencia Familiar.

Secundario.- Interrumpiendo los hechos y evitando que aumente la intensidad del maltrato.

Terciario.- La rehabilitación de las personas que han sufrido cualquier tipo de Violencia Familiar".

3.3.5 De los procedimientos Conciliatorio y de Amigable Composición o arbitraje.

Artículo 18. "Las partes en un conflicto familiar podrán resolver sus diferencias mediante los procedimientos:

- I. De Conciliación;
- II. De amigable composición o arbitraje;

Dichos procedimientos estarán a cargo de las Delegaciones. Quedan exceptuadas aquellas controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil irrenunciables o delitos que se persigan de oficio.

Estos procedimientos trataran en lo posible evitar que se lleven a cabo litigios familiares y procesos penales, no pretendiendo desde luego, suplir los procedimientos civiles ni penales sino proporcionar mecanismos conciliadores que permitan a las partes involucradas generar, con el auxilio de expertos, sus propias soluciones. Esto sin perjuicio de los derechos de las partes a ejercitar los recursos jurisdiccionales que estimen convenientes.

Con el fin de evitar la burocracia, el trámite se simplifico. Cada procedimiento de solución- conciliación o amigable composición se llevara a cabo en una sola audiencia, la cual podrá suspenderse una vez, con el fin de reunir todos los elementos de convicción necesarios para apoyar las propuestas de las partes. Una vez que estas llegan a un acuerdo se celebra un convenio, si este no se lleva a cabo las delegaciones procederán al procedimiento de amigable composición el cual comprende una audiencia y una resolución. Este procedimiento se inicia con la comparecencia de ambas partes o con la presentación de la constancia administrativa que

consigne que se cito a ambas partes a ofrecer pruebas, todas ellas valen, excepto la confesional. Una vez admitidas y desahogadas las pruebas, se reciben alegatos verbales de los involucrados en el conflicto. Una vez hecho lo anterior la autoridad correspondiente dictara su resolución.

Cuando una de las partes incumpla el convenio o la resolución de amigable componedor podrá acudir la otra a la autoridad jurisdiccional respectiva para su ejecución, independientemente de la sanción administrativa que se aplique, la cual consiste en una multa hasta de noventa días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

III. Será obligación de la Unidad de Atención antes de iniciar cualquier procedimiento, preguntar a las partes si estas se encuentran dirimiendo sus conflictos ante autoridad civil o penal, informar a las partes del contenido y alcances de la presente ley y de los procedimientos administrativos, civiles y penales que existen en la materia. Ásí como de las sanciones a las que se harán acreedores en caso de incumplimiento o reincidencia. Los procedimientos previstos en la presente ley no excluyen ni son requisito previo para llevar a cabo el procedimiento jurisdiccional al termino del proceso de conciliación o del arbitraje, en caso de que existiera un litigio en relación con el mismo asunto, el conciliador o el arbitro le enviaría al juez de la causa la amigable composición o la resolución correspondiente".

Artículo 19. "Cada procedimiento de solución de los conflictos familiares a que se refiere el artículo anterior, se llevara a cabo en una sola audiencia. La amigable composición y resolución podrá suspenderse por una sola vez, a efecto de reunir todos los elementos de convicción necesarios para apoyar las propuestas de las partes. En todo caso, tratándose de menores antes de dictar la resolución o de establecer la conciliación deberá oírseles atendiendo a su edad y condición a fin de que su opinión sea tomada en cuenta en todos los asuntos que les afecten"

Artículo 20. "Al iniciarse la audiencia de conciliación, el conciliador procederá a buscar la avenencia entre las partes, proporcionándoles toda clase de alternativas, exhortándolos a que

lo hagan, dándoles a conocer las consecuencias en caso de continuar con su conflicto. Una vez que las partes lleguen a una conciliación se celebrara el convenio correspondiente que será firmado por quienes intervengan en el mismo".

Artículo 21. "De no verificarse el supuesto anterior. Las Delegaciones con posterioridad procederán, una, vez que las partes hubiesen decidido de común acuerdo y por escrito someterse a la amigable composición, a iniciar el procedimiento que concluya con una resolución que será de carácter vinculatorio y exigible para ambas partes, informándoles las consecuencias que puede generar el incumplimiento de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales".

Artículo 22. "El procedimiento ante el amigable componedor a que hace alusión el artículo anterior, se verificara en la audiencia de amigable composición y resolución de la siguiente forma:

- I. Se iniciara con la comparecencia de ambas partes o con la presentación de la constancia administrativa a que hace referencia el artículo 12, fracción I, de esta ley, que contendrá los datos generales y la relación suscita de los hechos, así como la aceptación expresa de someterse al procedimiento;
- II. Las partes en dicha comparecencia ofrecerán las pruebas que a su derecho convenga a excepción de la confesional, pudiendo allegarse el amigable componedor de todos los medios de prueba que estén reconocidos legalmente, que le permitan emitir su resolución, aplicándose supletoriamente, en primer lugar el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y en segundo término, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; y

III. Una vez admitidas y desahogadas las pruebas, se recibirán los alegatos verbales de las partes quedando asentados en autos, procediendo el amigable componedor a emitir su resolución". Artículo 23. "Cuando alguna de las partes incumpla con las obligaciones y deberes establecidos en los convenios o en la resolución del amigable componedor, en los términos previstos en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional respectiva para su ejecución, independientemente de la sanción administrativa que se aplique".

La Atención jurídica que se brinda en las Unidades tiene como finalidad llevar a cabo procedimientos cortos que permiten tener una solución al caso en forma rápida y eficaz. Es importante señalar que la conciliación no es para " encontentarse o reconciliarse " sino para llegar a acuerdos entre las personas en conflicto y detener la violencia".

3.3.6 Infracciones y Sanciones.

Artículo 24. "Se consideraran infracciones a la presente ley:

- I. El no asistir sin causa justificada a los citatorios de las Delegaciones que se señalan en el artículo 12 fracción II de la ley;
 - II. El incumplimiento al convenio derivado del procedimiento de conciliación;
- III. El incumplimiento a la resolución de la amigable composición a la que se sometieron las partes de común acuerdo; y
- IV. Los actos de Violencia Familiar señalados en el artículo 3 de la ley, que no estén previstos como infracción o como delito por otros ordenamientos".

Artículo 25. "Las sanciones aplicables a las infracciones serán:

- I. Multa de 30 a 180 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa será equivalente a un día de su jornal, salarios o ingreso diario; o
 - II. Arresto administrativo inconmutable hasta por 36 horas".

Artículo 26. "Se sancionara con multa de 30 a 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por el incumplimiento a la fracción I del artículo 24 y que se duplicara en caso de conducta reiterada hasta el máximo de la sanción establecida. El incumplimiento a la resolución a que se refieren las fracciones II y III del citado artículo, se sancionara con multa hasta de 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y en todo caso se procederá conforme a lo previsto por el artículo 23 de la ley".

Artículo 27. "La infracción prevista en la fracción IV del artículo 24 de la ley, se sancionara con multa hasta de 180 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. La reincidencia se sancionara con arresto administrativo incommutable por 36 horas".

Artículo 28. "Para la acreditación de las infracciones o de la reincidencia a que hacen mención los artículos anteriores, se citara nuevamente a las partes para que estas manificaten lo que a su derecho convenga, antes de que el amigable componedor sancione dicho incumplimiento, sin mayor justificación".

3.3.7 Medios de Impugnación.

Artículo 29. "Contra las resoluciones y la imposición de sanciones de la ley, procederá el recurso que establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal".

Cabe señalar que contra las resoluciones y la imposición de sanciones procede el recurso de inconformidad que tiene por objeto que el superior jerárquico de la autoridad emisora, en este caso y la delegación confirme, modifique, revoque o anule el acto recurrido".

Después de analizar el contenido de esta ley, podemos afirmar que su fin como su nombre lo dice, es establecer los mecanismos de asistencia a víctimas y agresores, así como los relativos a la prevención en los casos de Violencia Familiar, es decir no es punitiva lo que significa que en caso de que haya algún acuerdo entre la víctima y el agresor para no agredir mas en el hogar y esto no se cumpla, la presente ley únicamente establece como sanción

máxima una multa consistente en noventa días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o un arresto hasta por 36 horas, pero de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia podrá imponer una sanción privativa de la libertad para el agresor, sin embargo si podrá enterar a las partes sobre los procedimientos judiciales que se puedan promover incluso hacer énfasis especialmente en que el incumplimiento de los convenios o resoluciones administrativas constituyen por si una causal de divorcio tal y como lo establecen las fracciones XVII y XVIII del artículo 267 del Código Civil Vigente para el Distrito Federal.

La tarea en la lucha contra la Violencia Familiar no se acaba con la expedición de leyes, pues esto implicaría una legislación de carácter meramente enunciativo sin resultado alguno frente al problema; la ley debe de ir mas allá de su expedición, debe poder aplicarse en la realidad y para ello requiere de ser lo mas clara y precisa posible, evitando las lagunas jurídicas y los problemas de interpretación y de esta forma no entorpecer la acción que en su caso deba ejercer el Ministerio Público en Materia Penal o el Juez de lo Familiar en Materia Civil.

No obstante lo anterior es importante destacar que esta ley contiene un espíritu humanista, persigue que la familia vea la violencia como un problema a resolver y no como un estereotipo de las relaciones familiares, lo cual puede provocar un cambio de actitud entre los miembros de la familia que permita disminuir desavenencias conyugales.

Por otro lado, esta ley tiene por objetivo garantizar que los receptores de la violencia tengan la atención más completa posible, la cual será prestada solo por personal acreditado, profesionalizado y especializado lo que debe representar en la práctica una garantía de seguridad y de salud para ellos. Sin que este instrumento jurídico se convierta en un motivo mas de chantaje, extorsión y corrupción en manos de los trabajadores delegacionales. Estamos conscientes de que ha medida que se vaya conociendo mas acerca de las características y estadísticas del problema sé ira haciendo necesario modificar y ampliar la legislación en la materia, sin embargo por lo pronto contamos con un instrumento esencial para la protección de los integrantes de la familia receptores de violencia.

3.4 El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar y sus Estadísticas de Violencia Familiar.

El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) y sus Estadísticas.

Antecedentes de su creación.

El maltrato familiar es una manifestación frecuente de violencia, cuyos origenes se remontan a más de tres milenios, asociándose su aparición con la desigualdad de género y represión existente al interior de la familia.

Es a fines de los años setenta, cuando la Violencia Familiar empieza a ser reconocida, como un problema social a nivel mundial, recomendando organismos internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA) a sus países miembros, adoptar medidas de protección, atención, y prevención de este fenómeno.

En ese marco la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, siendo el titular el Licenciado Ignacio Morales Lechuga, el 3 de octubre de 1990, mediante el acuerdo A/026/90, se crea el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), como respuesta a una sentida demanda social.

De dicho acuerdo podemos rescatar los siguientes puntos:

Primero; Se crea el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que dependerá de la supervisión general de servicios a la comunidad por conducto de la dirección de atención a víctimas.

Segundo; Este centro de atención conocerá de aquellos asuntos en los que se detecte Violencia Familiar, para la cual proporcionara atención integral a las víctimas de dicha violencia, a través de servicios médico-psicológicos, social y legal orientadas hacía prevención,

asistencia terapéutica e investigación de la problemática a efecto de combatir y reducir los índices delictivos en el Distrito Federal

El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, actualmente se encuentra adscrito a la Subprocuraduria de atención a víctimas del delito y servicios de la comunidad, dependiente de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, con base en el reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 1999.

El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, proporciona atención integral a las víctimas del maltrato en la familia, a través de un equipo interdisciplinario de profesionistas como son: psicólogos, abogados, médicos y trabajadores sociales, por medio de dicha atención trata de sensibilizar a los generadores de la violencia doméstica para reducir los índices delictivos de este fenómeno.

Brindando los siguientes servicios a las víctimas de dicha conducta:

- A) Asesoría en materia penal y familiar.
- B) Atención médica de primera instancia y certificación de lesiones
- C) Intervención especializada de trabajadores sociales.
- D) Conciliación jurídica entre las partes involucradas en conflictos de violencia familiar.
 - E) Seguimiento de indagatorias relacionadas con maltrato doméstico.
- F) Tratamiento psicológico a víctimas directas de violencia doméstica, así como al probable responsable.
- G) Valoración psicológica de las víctimas de violencia intrafamiliar, con objeto de determinar su afectación psicoemocional, para fines legales.
 - H) Visitas domiciliarias para desarticular eventos de maltrato en la familia.

Entre las acciones que realiza el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, con el fin de erradicar la Violencia Familiar en el Distrito Federal, se encuentran las siguientes:

	Realizar entrevista inicial a la víctima o víctimas de violencia familiar e integrar el				
expediente correspondiente.					
	Brindar información y orientación en los casos procedentes de otras entidades o				
que no est	én relacionados con la problemática de la violencia familiar, y en caso de estarlo				
integrar su expediente así como otorgando su respectiva canalización.					
	Solicitar y recabar el certificado médico o de lesiones de las víctimas que lo				
requieren.					
П	Officer y consilient a les victimes de victorie families a les diferentes comisies				
	Ofrecer y canalizar a las víctimas de violencia familiar, a los diferentes servicios para su atención integral, según lo requiera.				
der centro j	ona su alcheion miegrai, segui io requiera.				
	Girar citatorio para la comparecencia de la contraparte.				
	•				
	Celebrar reunión entre las partes y en su caso sensibilizar al agresor, proponiendo				
alternativas de solución.					
-					
Ò	Cuando proceda, sensibilizar al agresor para someterse a un procedimiento				
psicoterape	utico o bien a la atención de alguna adicción si se presenta.				
, -	Control Henry description (1)				
[]	Captar llamadas telefónicas anónimas referentes a personas en circunstancias de				
violencia intrafamiliar, principalmente en casos de menores y adultos mayores.					

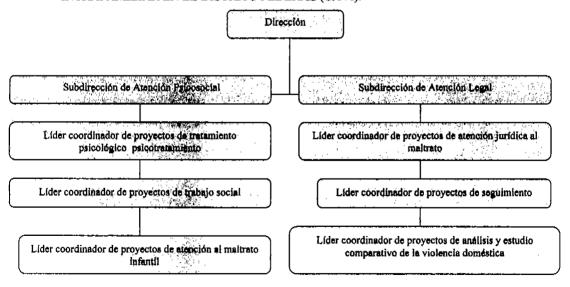
□ realización	Integrar el expediente de información y orientación así como programación y de visita domiciliaria para verificar o descartar hechos de violencia familiar.
□ seguimien	Realización de visitas domiciliarias requeridas por el área legal del centro para el to de los casos.
□ familiar cu	Contactar y posibilitar el acceso a albergue a solicitud de víctimas de violencia ando la requieran y efectuar su traslado.
□ autoridad e	Elaborar estudios socioeconómicos a víctimas de violencia familiar, a solicitud de s ministeriales.
	Efectuar intervención en crisis en caso de requerirlo la víctima.
D	Efectuar reconquistas telefónicas en caso de deserción psicoterapéutica.
	Realizar valoraciones psicológicas por medio de aplicación de pruebas y para la integración de impresiones diagnosticas solicitadas por autoridades o ministeriales.
□ familiar.	Supervisar clínicamente casos de psicoterapia en mujeres víctimas de violencia
	Brindar constancia de tiempo a solicitud de los usuarios.

Proporcionar, orientación legal a las víctimas directas e indirectas de maltra	ato
doméstico, en el ámbito civil, penal y administrativo, atendiendo a la violencia familiar con	no
ilícito en materia penal, así como causal de divorcio y perdida o suspensión del ejercicio de	la
patria potestad en materia civil.	

☐ Brindar a las víctimas de violencia familiar asesoría sobre derechos y alternativas legales a la problemática familiar planteada proporcionando apoyo legal para desalentar prácticas violentas.

☐ Explicar y proponer el procedimiento de amigable composición en materia administrativa, dentro de las Unidades Delegacionales de Atención a la Violencia Familiar del Distrito Federal, proporcionando en su caso las canalizaciones procedentes cuando a pesar de haberse suscrito convenio conciliatorio entre las partes persista la violencia.

ORGANIGRAMA DEL CENTRO DE ATENCION A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL (CAVI).



ESTADÍSTICAS DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, SOBRE LOS CASOS ATENDIDOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los últimos seis años, uno de cada cien habitantes de la ciudad de México ha experimentado de manera directa o indirecta un hecho violento en su hogar.

Esta estimación, derivada de las cifras proporcionadas por el Centro de Atención a victimas de la Violencia Intrafamiliar (CAVI) revelu que este fenómeno ocurre con mayor frecuencia de lo que se piensa, otro dato proporcionado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la cual estima que en la actualidad el 75% de las mujeres del planeta han sido agredidas.

Acerca de las Estadísticas de Violencia Familiar Rafael Pérez Fons y Nora Alamilla Sandoval, mencionan lo siguiente:

"El CAVI reporta que a seis años de su existencia se han atendido en la ciudad de México 45,498 casos de violencia en el hogar, que involucran a 85,340 personas.

El Sector que más se ha visto afectado por la violencia dentro de la familia ha sido el de las mujeres seguido por los menores, los ancianos y los hombres. De acuerdo con el CAVI, de cada 10 personas que acuden a este lugar 9 son mujeres y esposas que han recibido algún tipo de maltrato y el individuo restante es hombre, menor o anciano.

En cuanto al perfil de las agredidas, estas en su mayoría madres de familia que se dedican al hogar esto dificulta que puedan salirse del círculo de violencia, pues un empleo les brindaría la oportunidad de tener alternativas propias para separarse del agresor. En este sentido, el CAVI reporta que de las mujeres que han acudido a solicitar su apoyo el 57% han vivido entre 1 y 5 años en una situación de Violencia Familiar, el 18% entre 6 y 10 años y un 10% entre 11 y 15 años.

Por lo que toca al perfil del agresor, este se ubica en la mayoría de los casos entre los 21 y 40 años de edad, con estudios completos de secundaria y bachillerato, tiene una actividad remunerativa fija y, un dato importante es un consumidor asiduo de bebidas alcohólicas.

Por otro lado, el CAVI afirma que este fenómeno se presenta en todos los estratos sociales, económicos y culturales. No obstante, se han registrado que son los sectores de la clase media y media baja donde más incide. De acuerdo con estudios realizados por este organismo, las delegaciones que mas casos de violencia familiar registran son: Iztapalapa con el 15.9 % de los casos, Cuauhtemoc con el 10%, y la Gustavo A. Madero con el 8.8%. Estas cifras dice el CAVI, se relacionan de manera directa con el índice delictivo de estas delegaciones "22"

Como podemos damos cuenta las cifras presentadas por estos autores son en base a las que proporciona el mismo Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), por lo que considero que son elevadas y deberían tomar medidas mas adecuadas para reducir estos índices.

Otra fuente señala que "En el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, que depende de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de octubre de 1990 a septiembre de 1997, se recibieron 60,625 casos, atendiéndose un total de 108,392 personas, es decir un promedio mensual de 722 casos y 1,200 personas".

Como podrá observarse aunque las cifras varían un poco una de otra, dependiendo de la fuente que los proporciona la Violencia Familiar es un problema grave.

En relación a las estadísticas de Violencia sufrida por hombres, Ricardo Ruiz Carbonell señala:

^{22 .-}PEREZ FONS, Rafael, ALAMILLA SANDOVAL, Nora Coautores. <u>Propuestas para Abatir la Violencia Intrafamiliar</u>. Revista Asamblea Volúmen 2, Número 18, Junio 1996, México. DF. Pág. 27.

^{23.-} DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, Op. Cit. Pág. 357.

"En la Ciudad de México, el Centro de Terapia y Atención a Victimas de Violación de la Subprocuraduria de Atención a Victimas y Servicios a la Comunidad, señalo que tan solo durante los meses de mayo y junio de 2001, en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se iniciaron 10 averiguaciones previas por violaciones cometidas contra varones, la mayoría de los cuales eran menores o adolescentes, y en casi todos los casos los agresores son personas conocidas por las víctimas.

Asimismo, en México el número de denuncias hechas por hombres que son maltratados por su pareja representa 3% en el DIF nacional y 4% en el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal. Estadísticas aportadas por este organismo señalan que del total de denuncias presentadas, la mayor parte se refieren a hombres de entre 18 y 39 años de edad"²⁴

Como podemos darnos cuenta, pensar que en un país machista como el nuestro la violencia contra los hombres no existe, seria ilógico ya que de acuerdo a las estadísticas que reporta el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), aunque el porcentaje es mucho menor en comparación a los casos denunciados por las mujeres, también el hombre sufre violencia dentro del hogar y por lo tanto cuenta con los mismos derechos y recibe la misma atención que la mujer, para que dicha violencia cese. Recibiendo ambos atención psicológica especializada, así como terapias y asesoria jurídica sobre las sanciones a las que se pueden hacer acreedores los generadores de dicho fenómeno y de igual manera sobre las consecuencias jurídicas en materia civil y penal que dicha violencia genera.

La violencia en el hogar se ha convertido en la primera causa de muerte en mujeres productivas, además de ser la causa de que uno de cada cinco días de ausencia en el trabajo, es producto de los golpes recibidos por parte de su pareja.

^{24.-}RUIZ CARBONELL, Ricardo. Op. Cit. Pág. 85.

En la ciudad de México siete de cada diez mujeres fueron agredidas por su esposo o exesposo además el 80% de las situaciones de violencia comienza entre el noviazgo y el tercer año de vivir en pareja.

La Dirección de Equidad y Desarrollo Social, a través de las 16 unidades de violencia familiar, atendió en el año 2002, a 11,158 mujeres víctimas de este fenómeno.

En el año 2002 el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, atendió 3,752 casos de Violencia Familiar.

3,752
1,678
1,591
171
312

Por otro lado el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, reporto lo siguiente:

"En la Ciudad de México uno de cada tres hogares, registra algún tipo de violencia, de cada 100 hogares en donde el jefe es hombre, en casi 33 se registra algún tipo de violencia y de cada 100 en donde el jefe es mujer se registran 22, siendo las víctimas mas frecuentes, las hijas, hijos y cónyuge. Esto significa que también el hombre sufre maltrato por parte de su pareja aunque en menor grado".

Las expresiones más frecuentes de maltrato emocional son gritos y enojos mayores con palabras altisonantes e insultos amenazas y en el maltrato físico son golpes con el puño, bofetadas y golpes con algún objeto. Este tipo de violencia origina en algunas mujeres una

depresión de tal grado que llegan al suicidio, presentándose en el Estado de Quintana Roo el porcentaje mas alto en defunciones y el mas bajo en el Distrito Federal.

Al respecto Chávez Asencio y Hernández Barros, señalan:

"Cifras de la Dirección de Atención a Víctimas de Delitos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, resaltan —de enero a septiembre de 1997- que en relación a la víctima con agresor de 3,186 delitos, la agresión sufrida por 1,030 personas, fue realizada por un familiar: Tío, padrastro o padre. Según estadísticas del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), de la Procuraduría citada, desde su creación en 1991, se han atendido 180,000 personas, de las cuales 89% son mujeres; el 100% de ellas reconocieron ser víctimas de violencia psicológica, 73% sufrió violencia física y 30% sexual" ²⁵

Con estas cifras podemos darnos cuenta de lo grave que resulta el fenómeno de la violencia familiar, obviamente que en estas estadísticas no se encuentran los miles de casos que por temor al agresor quedan impunes y la víctima no se atreve a denunciar o a solicitar apoyo al Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), para que esta cese en su hogar.

"El gobierno del Distrito Federal, en coordinación con la comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, han creado entre otras, el albergue temporal para mujeres víctimas de violencia familiar y unidades delegacionales para la atención de la violencia familiar." ²⁶

dichos organismos tienen diferentes funciones en relación a la atención y prevención de la violencia familiar, las cuales se especificaron con mayor claridad cuando hice mención a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal, sin embargo es importante que la víctima tenga conocimiento, de que existen este tipo de albergues en donde puede alojarse en caso de que sea necesario huir de su hogar.

^{25.-} CHÁVEZ, ASENCIO, Manuel F, y HERNÁNDEZ BARROS Julio A. Qp. Cit. Pág. 6.

^{26.-} lbid. Pág. 301.

3.5 Estadísticas de Divorcios Promovidos por la Causal de Violencia Familiar en los Juzgados del Distrito Federal.

De acuerdo a las estadísticas proporcionadas por la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Violencia Familiar se encuentra dentro de las cinco principales causales que señala el artículo 267 del Código Civil Vigente para el Distrito Federal, que originan la tramitación de un juicio de Divorcio Necesario, ante los juzgados familiares del Distrito Federal.

En la actualidad se reporta que en el año 2003, se tramitaron 1,351 asuntos de divorcio necesario invocando la causal de Violencia Familiar, y en lo que va del año 2004, de enero a mayo se han tramitado 824, casos, lo cual manifiesta la gravedad del fenómeno de la Violencia Familiar, ya que si bien es cierto que actualmente dicha causal ocupa el quinto lugar de las causales mas invocadas, también es cierto que de no atender dicho fenómeno con medidas mas eficaces, esta puede llegar en un futuro no muy lejano a ser la causal número dos y posiblemente la número uno de las mas invocadas.

Al respecto Graciela Medina señala:

"En los últimos años, los casos de abuso y Violencia Familiar se han manifestado con frecuencia, sobre todo en los estrados judiciales, donde año tras año, cónyuges, hijos y padres agredidos intentan obtener, a través de una decisión judicial, un remedio a sus padecimientos"²⁷.

^{27.-} MEDINA, Graciela. <u>Daños en el Derecho de Familia.</u> Editorial. Rubinzal-Culzoni. Buenos Aires Argentina. 2002. Pág. 152.

A continuación presento una gráfica sobre las causales de Divorcio mas invocadas y la cantidad de asuntos tramitados por cada uno de ellas, en todo el año 2003, y en lo que va de enero a mayo del 2004.

Causales	Año 2003	Año 2004.
La separación de los cónyuges por mas de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos.	7,721	4,406
La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el articulo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendentes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del articulo 168.	3,113	1,574
La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, o para los hijos.	2,001	978
La separación injustificada de la casa conyugal por mas de seis meses.	1,480	827
La conducta de Violencia Familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos, se entiende por violencia familiar la descrita en este código.	1,351	824

CAPÍTULO IV

LA SENTENCIA DE DIVORCIO, DECRETADA POR LA CAUSAL DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL DEMANDADO.

- 4.1 Etapas Procésales.
 - 4.1.1 Presentación de la Demanda.
 - 4.1.2 Medidas Provisionales.
 - 4.1.3 Emplazamiento.
 - 4.1.4 Contestación de la Demanda.
 - 4.1.5 Presentación de Pruebas.
 - 4.1.6 Desahogo de Pruebas.
 - 4.1.7 Alegatos.
 - 4.1.8 Sentencia.
 - 4.1.9 Sentencia Ejecutoriada.
 - 4.1.10 Ejecución de Sentencia.
- 4.2. Responsabilidad Penal del Demandado.
- 4.3 Consignación del Expediente al Juez Penal Competente.

CAPÍTULO IV

LA SENTENCIA DE DIVORCIO, DECRETADA POR LA CAUSAL DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL DEMANDADO.

4.1. Etapas Procésales.

Todo juicio civil, tiene diferentes etapas procésales siendo reguladas por el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, las cuales van desde el escrito inicial de demanda y concluye con la ejecución de sentencia, la cual puede ser a favor o en contra de quien la promueve dependiendo de los elementos probatorios que presenten al juez para que este los valore y pueda emitir su fallo.

A continuación se analizarán cada una de las etapas procésales del juicio de Divorcio Necesario, invocando como causal la Violencia Familiar, haciendo mención a los artículos del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Distrito Federal, que las regula.

4.1.1 Presentación de la Demanda.

Por principio de cuentas daremos una definición de lo que significa demanda y al respecto el maestro Becerra Bautista señala:

"Entendemos por demanda el escrito inicial con que el actor, basado en un interés legítimo, pide la intervención de los Órganos Jurisdiccionales para la actuación de una norma substantiva a un caso concreto". 28

^{28.-}BECERRA BAUTISTA José, El Proceso Cívil en México. Decimoséptima Edición, Editorial Porrúa. México 2000, Pág. 30.

Dicha definición es bastante amplia ya que comprende todas las materias del derecho y no únicamente la materia familiar, siendo esta la que nos interesa por ser el Divorcio necesario del cual trataremos.

Todo proceso se inicia con la presentación de la demanda, la cual es invocada por uno de los cónyuges cuando existe en el hogar, Violencia Familiar y a pesar de haber asistido a las diferentes instituciones que la atienden no se ha podido lograr que esta cose, por lo que decide acudir ante el órgano jurisdiccional competente solicitando se decrete la disolución del vínculo matrimonial invocando dicha causal.

Dicha demanda debe contener varios requisitos los cuales son señalados por el artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Distrito Federal, el cual a la letra dice:

Artículo. 255. "Toda contienda judicial principiara por demanda, en al cual se expresaran:

I. El tribunal ante el que se promueve;

En el caso de la demanda de divorcio necesario el escrito inicial estará dirigido al juez de lo familiar en turno en el Distrito Federal.

- II. El nombre y apellidos del actor y el domicilio que señale para oír notificaciones;
- El domicilio que señale el actor puede ser, los estrados del juzgado ante el cual se promueve, el de un despacho jurídico o el domicilio particular en donde habita.
 - III. El nombre del demandado y su domicilio;
 - IV. El objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios.

En el caso del divorcio necesario se reclamara la disolución del vínculo matrimonial, la guarda y custodia de los menores, la liquidación de la sociedad conyugal si bajo ese régimen se casaron y la pensión alimenticia a favor del cónyuge que promueve y los hijos que sean menores de edad o que aun siendo mayores sigan estudiando.

V. Los hechos en que el actor funde su petición, en los cuales precisara los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición. De igual manera proporcionara los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos.

Asimismo deben numerar y narrar los hechos, exponiéndolos sucintamente con claridad y precisión;

Los hechos se narraran tal y como acontecieron así como las personas que los presenciaron pudiendo ser familiares, amigos, vecinos e incluso personal doméstico, debiendo agregar a la demanda los informes de las instituciones públicas o privadas encargadas de atender el fenómeno de la Violencia Familiar, posteriormente el juez solicitara los dictámenes correspondientes a los peritos que deberán realizar los exámenes a las víctimas de dicha violencia, en caso de que el actor haya solicitado la práctica de estudios psicológicos para determinar el daño causado por la violencia.

VI. Los fundamentos de derecho y la clase de acción, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables;

El artículo 941 párrafo segundo del Código Procesal Civil, establece que en todos los asuntos del orden familiar los jueces y tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho.

VII. El valor de lo demandado, si de ello depende la competencia del juez; y

VIII. La firma del actor, o de su representante legítimo. Si estos no supieren o no pudieren firmar, pondrán su huella digital, firmando otra persona en su nombre y ruego, indicando estas circunstancias".

En caso de que a la demanda le hiciera falta alguno de los requisitos antes señalados el juez dentro del término de tres días señalara con toda precisión en que consisten los defectos de la misma, debiendo el actor subsanar dichos defectos dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la Notificación por Boletín Judicial y de no hacerlo dentro del término señalado el juez la desechara y devolverá al interesado todos los documentos originales y copias simples que haya exhibido, con excepción de la demanda con el que se haya formado el expediente respectivo.

4.1.2 Medidas Provisionales.

Tratándose de Divorcio Necesario, invocando la causal de Violencia Familiar, el juez dictara las medidas provisionales a que hace referencia el artículo 282 fracción VII del Código Civil Vigente para el Distrito Federal, el cual a la letra dice:

Artículo 282. "Desde que se presenta la demanda de divorcio, y solo mientras dure el juicio, se dictaran las medidas provisionales pertinentes conforme a las disposiciones siguientes...

Fracción VII. En los casos en que el juez de lo familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, tomara las siguientes medidas, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que tratándose de Violencia Familiar deberá siempre decretar:

A) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar;

- B) Prohibición del cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados; y
- C) Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio juez considere pertinente".

En relación a estas medidas provisionales considero que el Ministerio Publico de lo familiar como representación social y parte en el proceso, debe solicitar al juez se gire oficio a alguna de las dependencias que se encargan de atender la Violencia Familiar, a efecto de que designe personal para que dichas medidas sean acatadas por el cónyuge demandado y que en caso de no hacerlo se le imponga una multa o un arresto y de esta manera salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas de violencia mientras dura el procedimiento.

4.1.3 Emplazamiento.

Una vez admitida la demanda, el juez sin dilación alguna ordenara que se anote en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda ordenando correr traslado a la parte demandada.

El Código Procesal Civil en su artículo 259, establece:

Artículo 259. "Los efectos del emplazamiento son:

- I. Prevenir el juicio a favor del juez que lo hace;
- II. Sujetar al emplazado a seguir el juicio ante el juez que lo emplazo, siendo competente al tiempo de la citación, aunque después deje de serlo con relación al demandado porque este cambie de domicilio, o por otro motivo legal;
- III. Obligar al demandado a contestar ante el juez que emplazo, salvo siempre el Derecho de provocar la incompetencia".

El actuario adscrito al juzgado en donde se ventile el juicio de divorcio necesario, tiene la obligación de notificar al demandado y emplazarlo a juicio haciéndole saber quien lo demanda y en que hechos se funda para hacerlo, así como el término que tiene para contestar dicha demanda.

4.1.4 Contestación de la demanda.

Una vez emplazada la parte demandada a juicio, este o esta contara con un término de nueve días para contestarla, oponiendo las excepciones que tuviere para ello, en caso de no hacerlo dentro del término concedido, esta se tendrá por contestada en sentido negativo, y se seguirá en rebeldía, debiendo por lo cual la parte actora probar todas sus afirmaciones contenidas en los hechos, por lo tanto en el divorcio necesario la causal de Violencia Familiar invocada por la o el demandante debe ser plenamente probada.

Aunque la parte demandada no haya dado contestación a la demanda puede presentarse a juicio en cualquier etapa incluso puede presentar pruebas y tratar de desvirtuar lo narrado en los hechos por la parte actora.

En relación a la contestación de la demanda el artículo 260 del Código Procesal Civil señala:

Artículo 260. "El demandado formulara la contestación a la demanda en los siguientes términos:

I. Sefialara el tribunal ante quien conteste;

II. Indicara su nombre y apellidos, el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones y, en su caso las personas autorizadas para oír notificaciones y recibir documentos y valores;

III. Se referirá a cada uno de los hechos en que el actor funde su petición, en los cuales precisara los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición. De igual manera proporcionara los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos;

IV. Se asentara la firma del puño y letra del demandado, o de su representante legítimo. Si estos no supieren o no pudieren firmar, lo hará un tercero en su nombre y a su ruego, indicando esta circunstancia, poniendo los primeros su huella digital;

V. Todas las excepciones que se tengan, cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación y nunca después, a no ser que fueran supervenientes.

De las excepciones procésales se le dará vista al actor para que las conteste y rinda las pruebas que considere oportunas en los términos de este ordenamiento;

VI. Dentro del término para contestar la demanda, se podrá proponer la reconvención en los casos en que proceda, la que tiene que ajustarse a lo prevenido por el artículo 255 de este ordenamiento; y

VII. Se deberán acompañar las copias simples de la contestación de la demanda y de todos los documentos anexos a ella para cada una de las demás partes".

El artículo 272 A del Código Procesal Civil, hace mención a la audiencia previa de conciliación y excepciones procésales, la cual se llevará a cabo dentro de los cinco días siguientes a la contestación de la demanda tratándose de Violencia Familiar, y en caso de que no concurra alguna de las partes sin causa justificada se le sancionara con una multa y si dejan de concurrir ambas partes sin justificación, el juzgador las sancionara de igual manera.

En este mismo sentido el artículo 942 del Código Procesal Civil, en su tercer párrafo señala:

Tratándose de Violencia Familiar prevista en el artículo 323 TER, del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, el juez exhortara a los involucrados en Audiencia Privada, a fin de que convengan los actos para hacerla cesar y en caso de que no lo hicieran, en la misma audiencia el juez del conocimiento determinara las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida. Al efecto verificara el contenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por las instituciones públicas o privadas que hubieran intervenido y escuchara al Ministerio Público.

En términos generales en todo proceso al haber transcurrido el término para contestar la demanda y no habiéndolo hecho el demandado se hará la declaración de rebeldía y se abrirá el periodo de ofrecimiento de pruebas, sin que se lleve a cabo la audiencia previa de conciliación y excepciones procésales, a que hace referencia el Código Procesal Civil.

4.1.5 Presentación de Pruebas.

En el Divorcio Necesario, y en todo proceso las partes podrán ofrecer todas las pruebas que descen con el objeto de hacer valer sus pretensiones y comprobar los hechos narrados en su demanda.

El tribunal debe recibir todas las pruebas que le presenten las partes, siempre que estén permitidas por la ley y se refieran a los puntos cuestionados.

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece:

En los juicios de Divorcio Necesario, en que se invoquen como causales únicamente las fracciones XI, XVII o XVIII del artículo 267 del Código Civil, el periodo de ofrecimiento de pruebas será de cinco días comunes a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación a todas las partes del auto que manda abrir el juicio a prueba.

Las pruebas deben ofrecerse expresando con toda claridad cual es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas, así como las razones por las que el oferente estima que demostrara sus afirmaciones.

Las pruebas que pueden ser ofrecidas por las partes son:

LA CONFESIONAL.- la cual será a cargo del actor o demandado exhibiendo para su desahogo el pliego de posiciones con una anticipación de diez días antes de la audiencia de desahogo de pruebas. El que haya de absolver posiciones será citado personalmente, a mas tardar el día anterior al señalado para la diligencia, en el Divorcio Necesario el que absuelva posiciones lo deberá hacer personalmente y no por apoderado legal, señalándose la necesidad de que la absolución debe realizarse de modo estrictamente personal.

Las posiciones deben articularse en términos precisos y no deben contener cada una mas que un solo hecho y este ha de ser propio de la parte absolvente. Las contestaciones deben ser categóricas en sentido afirmativo o negativo, pudiendo el que las de, agregar las explicaciones que estime convenientes, o las que el juez le pida. En el caso de que el absolvente se negare a contestar o contestare con evasivas, o dijere ignorar los hechos propios, el juez lo apercibirá en el acto, de tenerlo por confeso sobre los hechos de los cuales sus respuestas fueren categóricas o terminantes.

La parte que promovió la prueba puede formular, oral o directamente, posiciones al absolvente. La declaración de confeso se hará a petición de parte en el mismo acto de la diligencia o dentro de los tres días posteriores, a la audiencia respecto de las posiciones calificadas de legales.

LA INSTRUMENTAL.- Este tipo de prueba serán las constancias que la parte actora tenga por haber asistido a alguna de las instituciones encargadas de prevenir la Violencia Familiar, para que citaran al generador de dicha Violencia y llegar a un acuerdo para que esta

cesara y a la cual el demandado nunca asistió. Así como todas las actuaciones que se lleven a cabo en el expediente durante el procedimiento.

LA PERICIAL.- Esta prueba es de las más importantes ya que serán precisamente peritos de instituciones especializadas en la materia, quienes emitan los dictámenes correspondientes a efecto de determinar si las lesiones que presenta y el trauma o daño psicológico causado a la parte actora y a los menores es producto de la Violencia Familiar, que han sufrido en el hogar.

La función del perito estriba en elaborar un dictámen sobre determinados hechos o circunstancias que para su explicación se requieren de conocimientos especiales, a fin de que los entienda y pueda valorarlos el juez al momento de emitir su resolución.

LA TESTIMONIAL.- La cual estará a cargo de las personas que las partes hayan mencionado desde su escrito inicial de demanda, como el de su contestación, teniendo estas la obligación de presentarlos a menos que demuestren la imposibilidad de no poder hacerlo en todo caso serán citados con apercibimiento de arresto hasta por treinta y seis horas o multa equivalente hasta de treinta días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, al testigo que no comparezca sin justa causa o se niegue a declarar.

Cuando el testigo deje de contestar a algún punto o haya incurrido en contradicción, o se hayan expresado con ambigüedad, pueden las partes llamar la atención del juez para que este, si lo estima conveniente, exija al testigo las aclaraciones oportunas. El juzgador tendrá la más amplia facultad para hacer a los testigos y a las partes las preguntas que estime conducentes a la investigación de la verdad respecto a los puntos controvertidos.

En los casos de Divorcio Necesario invocando la causal de Violencia Familiar, esta permitido que puedan declarar parientes, domésticos y amigos por considerar que son los que mejor conocen la realidad del matrimonio de los que contienden en este tipo de juicios.

4.1.6 Desahogo de Pruebas.

Al haber terminado el plazo para la presentación de pruebas y admitidas estas, se señalara día y hora para llevar a cabo su desahogo, debiéndose preparar dichas pruebas.

Sin embargo si por razón de tiempo no se llegan a desahogar las pruebas en una sola audiencia esta se diferirá para continuar al día siguiente el desahogo de las pruebas que quedaron pendientes.

En toda audiencia, el secretario, bajo la vigilancia del juez, levantara acta desde que principie hasta que concluya la diligencia, haciendo constar el día lugar y hora, la autoridad judicial ante quien se celebra, el nombre de las partes, abogados, peritos, testigos, interpretes, el nombre de las partes que no concurrieron, las decisiones judiciales sobre legitimación procesal, competencia, cosa juzgada e incidentes, declaraciones de las partes, extracto de las conclusiones de los peritos y de las declaraciones de los testigos y el resultado de los documentos ofrecidos como prueba.

La audiencia se practicara con o sin asistencia de las partes quienes se atendrán a las consecuencias que se deriven al no asistir a la audiencia respectiva. Para resolver el problema que se plantee, el juez se cerciorara de la veracidad de los hechos y los evaluara personalmente o con auxilio de especialistas o de instituciones especializadas en la materia. Estos presentaran el informe correspondiente en la audiencia y podrán ser interrogados tanto por el juez como por las partes.

Los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados en su conjunto por el juez al emitir su resolución la cual debe ser atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia y fundamentando jurídicamente las bases sobre las cuales determino la parte que había probado su acción en base a las pruebas aportadas por cada una de ellas a efecto de lograr que la resolución resultara a su favor.

4.1.7 Alegatos.

Después de que se terminan de desahogar las pruebas ofrecidas por los contendientes, se pasa a la fase de alegatos los cuales son de manera verbal, en donde las partes van a exponer los motivos por los cuales considera que la sentencia debe dictarse a su favor.

Al respecto el Maestro Becerra Bautista nos da una definición de Alegatos diciendo:

"Son las argumentaciones jurídicas tendientes a demostrar al tribunal la aplicabilidad de la norma abstracta al caso controvertido, con base en las pruebas aportadas por las partes"²⁹

Estas argumentaciones se realizaran de manera oral, en un lapso de quince minutos, tiempo en que el abogado de cualquiera de las partes hará una exposición lógica-jurídica del porque la sentencia debe ser a favor de la parte que representa.

"El interesado debe valorar las pruebas siguiendo los criterios que fija la propia ley, en los casos de pruebas plenas y, en los casos de pruebas cuya valoración queda a criterio del juzgador, haciéndole ver la credibilidad de dichas probanzas, por la idoneidad de las personas que han declarado, por el fundamento científico, técnico o artístico de los dictámenes periciales rendidos, por el resultado de las reproducciones científicas efectuadas dentro del proceso y, finalmente, tratando de enlazar los hechos demostrados para que de los mismos surjan deducciones lógicas que lleven al convencimiento de los hechos desconocidos". 30

Es importante hacer énfasis en la responsabilidad que tiene el abogado de demostrar al juez la credibilidad de las pruebas aportadas por su cliente, para lograr las prestaciones que se reclaman, sobre todo en el juicio de Divorcio Necesario, en donde se invoco la causal de Violencia Familiar, destacando la importancia del testimonio de los testigos, quienes

^{29.-} BECERRA BAUTISTA José. Op. Cit. Pág. 165.

^{30.-} Ibid. Pág. 166.

continuamente presenciaban los actos de violencia que sufría la actora y los menores, así como los dictámenes periciales llevados a cabo por especialistas en la materia ya sea que hayan sido designados por la parte que ofrece dicha probanza o por el juzgador y de esta manera lograr las prestaciones que se reclaman.

4.1.8 Sentencia.

Una vez desahogada las pruebas y oídos los alegatos, así como hecha la valoración de las mismas por el juzgador, se cita a las partes para oír sentencia.

Existen dos tipos de sentencias las cuales son: Interlocutorias y Definitivas.

Las interlocutorias: Son aquellas que resuelven un incidente promovido antes o después de dictada la sentencia.

Las definitivas: Son aquellas que resuelven el fondo del asunto planteado.

La sentencia definitiva debe dictarse y mandarse a notificar por publicación en el boletín judicial, dentro de los 15 días siguientes a aquel en que se hubiere hecho citación para sentencia, el término antes señalado puede ampliarse hasta por ocho días mas en caso de que se tengan que examinar documentos voluminosos.

Toda sentencia definitiva debe contener los siguientes elementos: lugar, fecha, juez que la pronuncia, nombre de las partes, carácter con que litiguen, objeto del pleito, estar escritas en castellano, deben de ser firmadas por el juez y el secretario, con firma entera y basta que el juez apoye sus puntos resolutivos en preceptos legales o principios jurídicos, debiendo de ser claras, precisas, y congruentes con la demanda y contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito y condenar o absolver al demandado y decidir todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate.

La sentencia de divorcio fijara en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el juez de lo familiar deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso. Y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos. La protección para los hijos incluirá medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales en un futuro pueden ser suspendidas o modificadas.

4.1.9 Sentencia Ejecutoriada.

El Código Procesal Civil establece que hay cosa juzgada cuando la sentencia causa ejecutoria, es decir que ha quedado firme.

Las sentencias causan ejecutoria por declaración judicial:

- 1. Cuando son consentidas expresamente por las partes o por sus mandatarios con poder o cláusula especial.
- Cuando no se interpone recurso alguno en el término señalado por la ley.
 En este caso el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva,
 debe de interponerse dentro de término de nueve días.
- Cuando se interpuso el recurso, pero no se continuo en forma y términos legales, o se desistió de la parte o su mandatario con poder o cláusula especial.

Seria ilógico pensar que aquella parte que ha tenido una sentencia en contra, no haga uso de los recursos jurídicos que tiene, para tratar de lograr que dicha sentencia sea modificada por el tribunal de alzada, sin embargo cuando las pruebas aportadas por la parte a quien beneficio la sentencia son contundentes y bien fundamentadas, la parte apelante tiene pocas probabilidades de que la sentencia dictada en su contra tenga alguna modificación por

parte del tribunal de segunda instancia, por lo que dicha sentencia quedara firme para continuar con su ejecución.

4.1.10 Ejecución de Sentencia.

Después que la sentencia ha causado ejecutoria o ha quedado firme, se procede a su ejecución, el término para ejecutar la sentencia es de cinco días improrrogables, los cuales comienzan a correr a partir del momento en que surte efectos la notificación correspondiente.

En el caso del divorcio necesario los puntos sobre los que se ejecuta una sentencia son principalmente cuatro:

- 1. La disolución del vínculo matrimonial, estableciendo el Código Civil que una vez ejecutoriada la sentencia, el juez de lo familiar, bajo su más estricta responsabilidad, remitirá copia de ella al Juez del Registro Civil ante quien se celebro el matrimonio, para que levante el acta de divorcio, haga la anotación correspondiente en la del matrimonio disuelto, y además para que publique un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas al efecto.
- En relación a los alimentos el juez determinara el porcentaje o la cantidad que deberá cubrir el condenado en la sentencia, a la cónyuge como a los menores para su sostenimiento.
- 3. La liquidación de la Sociedad Conyugal, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido por el artículo 523 del Código Civil, y en el caso de que los cónyuges no lleguen a un acuerdo en la manera en que se van a dividir las propiedades que tengan, el juez designara a la persona que hará la partición y que sea perito en la materia si para ello fueren necesarios conocimientos especiales.

4. Por último en relación a la guarda y custodia de los menores, el Código Procesal Civil, señala que el juez dictara las disposiciones más conducentes para el caso de que la persona condenada a entregarlos a la otra parte lo haga sin ningún problema.

4.2 Responsabilidad Penal del Demandado.

Ya terminado el Juicio de Divorcio Necesario, invocando la causal de Violencia Familiar, la cual ha sido comprobada, con las pruebas aportadas por las partes y en especial con el testimonio de los testigos y los dictámenes periciales, emitidos por especialistas en la materia, considero necesario que al demandado, se le debe fincar responsabilidad penal por el delito de Violencia Familiar, la cual ha sido comprobada fehacientemente en el juicio civil, ya que nos es justo que alguien que ha dañado tan severamente a su cónyuge y a sus hijos se quede sin castigo y que únicamente se decrete la disolución del vínculo matrimonial, como causa de la Violencia ejercida en el hogar, para poder lograr que el demandado reciba el castigo que merece, se tendrá que solicitar el apoyo del Ministerio Público de lo Familiar, quien como representación social tiene la facultad de ejercitar ese derecho.

4.3 Consignación del Expediente al Juez Penal Competente.

Una vez que el Ministerio Público de lo Familiar, haya solicitado la intervención del Ministerio Público Penal este debe solicitar al juez penal competente, se gire oficio al juez de lo familiar en donde se ventilo el proceso civil a efecto de que se remita el expediente en donde se haya decretado la disolución del vínculo matrimonial por la causal de Violencia Familiar, esto debe hacerse de manera oficiosa sin necesidad de que la actora lo solicite toda vez que dicha violencia ha sido comprobada, razón por la cual en el proceso penal, los elementos del cuerpo del delito estarían debidamente integrados para poder ejercitar de manera rápida y eficaz la acción penal correspondiente. En este caso el juez penal competente

que debe iniciar el proceso penal en contra del demandado y condenado en la vía familiar, será un juez de paz penal por ser un delito que no se considera grave pero que serviría de escarmiento para aquellas personas que son generadores de violencia en el hogar y se les pueda iniciar un juicio de divorcio invocando dicha causal. En este orden de ideas para evitar que al ejercitarse la acción penal en contra del demandado en la Vía Familiar, no proporcione alimentos a los acreedores alimentistas, el estado puede utilizar su poder coercitivo para obligar al procesado o en su caso sentenciado a trabajar dentro del Centro de Readaptación Social, para que cumpla con su obligación, tomando en cuenta que los alimentos son de orden público.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La desigualdad de sexos, fue la que provocó desde los albores de la humanidad la Violencia Familiar, ya que a la mujer se le consideraba y aun en nuestros días se le considera en algunos estados de nuestro país, y en otros países como un ser inferior al hombre y sin ningún derecho que pueda hacer valer o ejercer en la sociedad en donde habita porque el mismo hombre le impide que lo haga.

SEGUNDA. Con el transcurso del tiempo la mujer adquiere determinados derechos tanto civiles como jurídicos, llegando a ocupar en nuestro país y en otros países, diferentes cargos importantes dentro del gobierno, sin que ello signifique que la Violencia en el hogar disminuya, ya que su condición en el seno familiar seguía siendo el mismo.

TERCERA. Es a través de los distintos acuerdos entre los países miembros de la Organización de Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, cuando varios países, entre ellos el nuestro, comienzan a planear diversas formas de prevenir y tratar de erradicar o por lo menos disminuir los casos de Violencia en el hogar en contra las mujeres, los menores y las personas de la tercera edad.

CUARTA. Aunque desde 1990 ya existía el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, no existía en la legislación Mexicana ley alguna que regulara la Violencia Familiar y mucho menos que la considerara como delito, por lo que es que hasta 1996, cuando por unanimidad de votos la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobó la entrada en vigor de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal, sin que dicha ley sea punitiva.

QUINTA. En 1997 fueron reformados y adicionados el Código Civil y el Código Penal ambos para el Distrito Federal, en lo referente al fenómeno de la Violencia Familiar, en

el primero se define lo que es la Violencia Familiar y quienes son las personas que la pueden generar, adicionándole al artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, dos fracciones mas, como causales de divorcio, haciendo referencia a dicha violencia. Y en el segundo es decir en el Código Penal para el Distrito Federal, la Violencia Familiar es tipificada como delito no grave, razón por la cual, la persona que la genera no es privado de su libertad, sin embargo es un antecedente para que en caso de reincidencia si se pueda considerar como delito grave y en este caso, si poder privar de su libertad al generador de esta violencia.

SEXTA. Las estadísticas que reporta el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, son alarmantes ya que dicho fenómeno no ha logrado disminuir, pues las cifras que se mencionan en el presente trabajo permanecen casi igual año tras año, además de que dicho fenómeno ha ocasionado incluso la muerte de varias mujeres y niños que sufrieron Violencia doméstica, ya sea por suicidio al no soportar mas el sufrimiento padecido y que deciden poner fin a su existencia para no seguir soportando mas el maltrato de que son objeto, o por que los golpes que recibieron se la causaron, ya que las medidas que adoptan los diferentes organismos públicos y privados, encargados de prevenir dicha violencia, resultan ineficaces porque no hay forma de lograr que las propuestas que ellos les hacen a los generadores de la misma, sean debidamente cumplidas y terminar de este modo con la violencia en el hogar.

SÉPTIMA. Los casos de Divorcio Necesario, invocando como causal la Violencia Familiar, año tras año van en aumento, tal y como lo reporta la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, originando con esto desequilibrios emocionales en los menores que ven como el matrimonio de sus padres llega a su fin o que también sienten un alivio cuando el juez de lo familiar le ordena al agresor salirse del domicilio en donde habitan las víctimas de dicha violencia por lo que considero que se deben llevar a cabo medidas mas eficaces para lograr que la Violencia en el hogar disminuya, toda vez que no puede ser erradicada y evitar que cada vez mas familias se desintegren por dicho fenómeno.

OCTAVA. Es importante que cuando se inicie un proceso de divorcio en el cual sea invocada la causal de Violencia Familiar, el abogado litigante haga saber a su cliente la importancia que tienen los medios de prueba que le aporten al juez para comprobar dicha causal, para lograr que la resolución que emita el juez sea favorable, ya que de no serlo, la parte demandante y los menores van a seguir sufriendo la Violencia en el hogar la cual nunca va a terminar.

NOVENA. Como posible solución, para lograr que la violencia familiar disminuya y que el demandado en la vía familiar y que ha perdido el juicio, sea castigado penalmente por la violencia familiar generada en el hogar, es importante adicionar algunos párrafos e incisos a varios artículos del Código Civil Vigente para el Distrito Federal. Por principio se le debería adicionar un inciso a la fracción VII del artículo 282 del Código Civil, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 282. Desde que se presenta la demanda de divorcio, y solo mientras dure el juicio, se dictaran las medidas pertinentes conforme a las disposiciones siguientes...

Fracción VII. En los casos en que el juez de lo familiar lo considere pertinente de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, tomará las siguientes medidas, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que tratándose de violencia familiar deberá siempre decretar:

- A) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar;
- B) Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabaja o estudian los agraviados;
- Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio juez considere pertinente; y
- D) Girar oficio a las Unidades de Atención a la Violencia Familiar a efecto de que se designe el personal correspondiente para que vigile el debido cumplimiento de los incisos anteriores.

De igual forma considero necesario adicionarle un párrafo al artículo 291 del mismo ordenamiento, para que quedara de la siguiente manera:

Artículo 291. Ejecutoriada una sentencia de divorcio, el juez de lo familiar, bajo su mas estricta responsabilidad, remitirá copia de ella al juez del Registro Civil, ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta de divorcio, haga la anotación correspondiente en la del matrimonio disuelto, y además, para que publique un extracto de la resolución durante quince días en las tablas destinadas al efecto.

Tratándose de divorcio por Violencia Familiar, se dará vista al Ministerio Público para que ejercite la acción que corresponda a su representación social, quien sin dilación alguna, solicitara la intervención de las autoridades penales correspondientes para su debida actuación.

BIBLIOGRAFÍA.

ARELLANO GARCÍA, Carlos. <u>METODOS Y TÉCNICAS DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA.</u> Editorial Portúa, México 2001, Páginas 444.

ARANGIO RUIZ, Vincenzo. <u>INSTITUCIONES DE DERECHO ROMANO</u>. Editorial de Palma. Décima Edición. Buenos Aires Argentina. 1986.

BARRAGÁN ALBARRAN, Oscar. MANUAL DE INTRODUCCIÓN AL DERECHO. Editorial Universidad Pontificia de México. México 2002.

BECERRA BAUTISTA, José. <u>EL PROCESO CIVIL EN MÉXICO.</u> Editorial Porrúa. Decimoséptima Edición. México 2000. Págs. 827.

CAMPOS CHACÓN, Sergio Alberto. <u>ENSEÑANZA DEL DERECHO Y METODOLOGÍA JURÍDICA</u>, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1992, Páginas 301.

COBO PLANA, Juan Antonio. <u>MANUAL DE ACTUACIÓN SANITARIA.</u>

<u>POLICIAL LEGAL. Y SOCIAL FRENTE A LA VIOLENCIA DOMÉSTICA</u>. Barcelona,
España. Masson, 1999. Págs. 174.

CHÁVEZ ASENCIO Manuel F. Hernández Barros, Julio A; coautores; <u>LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA</u>. Editorial Porrúa. Segunda Edición Actualizada, México, 2000. Págs. 240.

DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. <u>DELINCUENCIA INTRAFAMILIAR Y DELITOS</u> CONTRA DERECHOS DE AUTOR. Editorial Porrúa. México 1998. Págs. 317.

FLORIS MARGADANT, Guillermo. <u>EL DERECHO PRIVADO ROMANO</u>. Editorial Esfinge, Novena Edición, México 1979.

GARCÍA ALVAREZ, Pastora, Carpió Delgado, Juana del. <u>EL DELITO DE MALOS</u> TRATOS EN EL AMBITO FAMILIAR. Valencia, España, 2000. Págs. 94.

GANZENMULLER, ROIG, C. Escudero Moratalla, J.F, coaut, Frigola Vallina, J. LA VIOLENCIA DOMÉSTICA. REGULACIÓN LEGAL Y ANALISIS SOCIOLOGICO Y MULTIDISCIPLINAR. Editorial Bosch, Barcelona, España. 1999. Págs. 432.

GROSMAN, Cecilia P y Mesterman, Silvia, coautores <u>VIOLENCIA EN LA FAMILIA: LA RELACIÓN DE PAREJA</u>, Editorial Universidad. Segunda Edición. Buenos Aires, Argentina. Págs. 414.

LAMBERTI, Silvio, Sánchez, Aurora, Viar, Juan Pablo María, Corsi, Jorge.

<u>VIOLENCIA FAMILIAR Y ABUSO SEXUAL</u>. Editorial Universidad, Buenos Aires

Argentina, 1998, Págs, 299.

LIMA MALVIDO, María de la Luz. MODELO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN MÉXICO. México, Cámara de Diputados. 1997. Págs. 262.

MEDINA, Graciela. <u>VISIÓN JURISPRUDENCIAL DE LA VIOLENCIA</u> FAMILIAR. Editorial Rubinzal-culzoni. Buenos Aires Argentina 2002. Págs. 317.

MEDINA, Graciela. <u>DAÑOS EN EL DERECHO DE FAMILIA</u>. Editorial Rubinzalculzoni. Buenos Aires Argentina 2002. Págs. 218.

MÉXICO. SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL. CONSEJO PARA LA ASISTENCIA Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR; II Informe anual de actividades. Gobierno del Distrito Federal 2000. Págs. 149

MÉXICO. GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. <u>VIOLENCIA FAMILIAR</u>: <u>UNA CUESTIÓN DE GENERO: GUÍA PARA CAPACITACIÓN</u>. México, Secretaria de Desarrollo Social. 1999. 2 volúmenes.

PERRONE, Reynaldo, Nannini, Martine coaut. Spavik, Hector. <u>VIOLENCIA Y ABUSOS SEXUALES EN LA FAMILIA</u>. Editorial Paidos. Buenos Aires Argentina. 1997. Págs. 173.

RUIZ CARBONEL, Ricardo. <u>LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LOS DERECHOS</u>
<u>HUMANOS.</u> México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2002. Págs. 229.

SANZ, Diana. Molina, Alejandro, coautor. <u>VIOLENCIA Y ABUSO EN LA FAMILIA</u>, Editorial Lumen/ Humanitas, Buenos Aires Argentina. 1999. Págs. 351..

TREJO MARTINEZ, Adriana. <u>PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR</u>. Editorial Portúa. México 2001. Pags. 195.

OTRAS FUENTES

Araujo Osorio, Sonia B. Logislar contra la violencia Familiar

Asamblea

Tercera Época, Vol. 1, Nº 7, Septiembre 2001

México D.F.

Arroyo F. María Alejandra. Un esfuerzo para Prevenir la violencia intrafamiliar

Asamblea

Vol. 2, N° 17, Junio, 1996.

México. D.F.

Concha Malo, Miguel. Contra la Violencia Intrafamiliar.

Gaceta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Año VI, Nº 2, Febrero, 1999

México, D.F.

Chávez Asencio, Manuel F.

Interpretación de la Nueva Causal de Divorcio y su incompatibilidad con las otras causales

(Art. 267 Fracción XVIII).

Jurídica

N° 18, 1986.

México, D.F.

Gaceta de la comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Proyecto de la lev de Atención a la Violencia Familiar.

Gaceta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Año VIII, Nº 4 Abril 2001.

México D.F.

Izunza Vizuet, Georgina, Méndez Bahena, Benjamín, Coaut.

Familia, violencia y conductas delictivas en la ciudad de México.

El Cotidiano, Revista de la Realidad Mexicana Actual.

Año 18. Nº III, Enero-Febrero, 2002.

México. D.F.

Pérez Contreras María de Monserrat.

Comentarios a las reformas legislativas en materia de violencia intrafamilar para el Distrito

Federal.

Boletín Mexicano de Derecho Comparado.

Vol. XXXII, Nº 94, Enero-Abril, 1999.

México, D.F.

Pérez Fons, Rafael, Alamilla Sandoval, Nora, Coautores

Propuestas para Abatir la violencia Intrafamiliar

Asamblea.

Vol. 2, N° 18, Julio, 1996.

México. D.F.

Velazco Gamboa, Emilio. Violencia Intrafamiliar: Mal Social, Mal universal. Asamblea.

Vol. 3, No 26, Marzo, 1997.

México. D.F.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Nuevo Código Penal para el Distrito Federal
Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
Código Civil para el Distrito Federal.
Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal.